



Dirección General de Aeronáutica Civil

Reglamentación Aeronáutica Boliviana

RAB 65

**Reglamento sobre licencias para
Personal aeronáutico excepto
miembros de la tripulación de vuelo**

RAB - 65
Reglamento sobre licencias para personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo

Registro de revisiones

Guía de Revisiones al RAB 65				
No. Revisión	Página	Fecha de Aplicación	Fecha de Inserción	Insertado por:
1	65-I	24/10/2005		
1	65-II	24/10/2005		
1	65-B-1 al 65-B-8	24/10/2005		
1	65-C-1	24/10/2005		

RAB - 65
Reglamento sobre licencias para personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo

Registro de revisiones

Guía de Revisiones al RAB 65				
No. Revisión	Página	Fecha de Aplicación	Fecha de Inserción	Insertado por:
2 y 3	65-I	19/01/2007		
2 y 3	65-II	19/01/2007		
2 y 3	65-III	19/01/2007		
1	65-IV	24/10/2005		
2 y 3	65-V	19/01/2007		
2 y 3	68-VI	19/01/2007		
Original	65-F-1 al 65-F-6	18/01/2007		
Original	65-G-1 al 65-G-4	18/01/2007		
Original	65-H-1 al 65-H-7	19/01/2007		
3	65-AP C-1	19/01/2007		
2	Subpartes B-C-D-E-F-G-H APENDICES B-C-	22/07/09		

RAB – 65
Reglamento sobre licencias para personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del RAB 65			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE A			
GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ABREVIACIONES	65-A-1 a 65-A-8	3	2007
SUBPARTE B			
LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO	65-B-1 a 65-B-8	1	2005
SUBPARTE C			
LICENCIA DE ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO	65-C-1 a 65-C-5	1	2009
SUBPARTE D			
LICENCIA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	65-D-1 a 65-D-4	1	2009
SUBPARTE E			
LICENCIA DE OPERADOR DE ESTACION AERONAUTICA	65-E-1 a 65-E-4	1	2009
SUBPARTE F			
LICENCIA DE TÉCNICO EN METEOROLOGIA AERONAUTICA	65-F-1 a 65-F-6	1	2009
SUBPARTE G			
LICENCIA DE METEOROLOGO AERONAUTICO	65-G-1 a 65-G-4	1	2009
SUBPARTE H			
LICENCIA DE ESPECIALISTA EN INFORMACION AERONAUTICA	65-H-1 a 65-H-7	1	2009
APENDICE A			
CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS	65-AP A-1 a 65-AP A-1	1	2009
APENDICE B			
CONVALIDACION DE LICENCIA EXTRANJERA	65-AP B-1 a 65-AP B-1	1	2009
APENDICE C			
COMPETENCIA LINGUISTICA	65-AP C-1 a 65-AP C-1	4	2009

**INDICE
RAB-65**

Reglamento sobre licencias para personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo

	Página
GUIA DE REVISIONES AL RAB 65.....	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE.....	II
INDICE RAB 65	III
<u>SUBPARTE A GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ABREVIACIONES</u>	65-A-1
65.1 Aplicabilidad.....	65-A-1
65.3 Significado de los términos y acrónimos que se usan en este reglamento	65-A-1
65.5 Documentos que debe poseer para actuar como controlador de tránsito aéreo, encargado de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico o especialista en información aeronáutica	65-A-3
65.7 Autoridad de inspección	65-A-3
65.9 Licencias y habilitaciones que se otorgaran bajo este reglamento.....	65-A-4
65.11 Procedimientos para la convalidación de licencias contenidas en este reglamento ..	65-A-4
65.13 Solicitud de una licencia y sus habilitaciones que se emite bajo este reglamento	65-A-4
65.15 Procedimientos sobre el control del uso de sustancias psicoactivas.....	65-A-5
65.17 RESERVADO	65-A-5
65.19 Vigencia de las licencias que se emiten bajo este reglamento.....	65-A-5
65.21 Vigencia del certificado medico	65-A-5
65.23 Características de las licencias que se emiten bajo este reglamento	65-A-5
65.25 Instrucción es reconocida por este reglamento.....	65-A-6
65.27 Aspectos generales referentes a exámenes	65-A-6
65.29 Procedimientos relacionados a exámenes de conocimientos teóricos: pre-requisitos y porcentaje para aprobar	65-A-6
65.31 Procedimientos relacionados a exámenes de conocimientos teóricos: fraudes y otras conductas no autorizadas.....	65-A-6
65.33 Requisitos previos para las pruebas de pericia.....	65-A-6
65.35 Procedimientos relacionados a la instrucción de vuelo recibida de instructores no certificados por la AAC	65-A-7
65.37 Procedimientos generales referentes a pruebas de pericia.....	65-A-7
65.39 RESERVADO	65-A-7
65.41 Funciones de los examinadores autorizados durante pruebas de pericia.....	65-A-7
65.43 Procedimientos relacionados a la repetición del examen de vuelo después de reprobar	65-A-7
65.45 RESERVADO	65-A-7
65.47 Procedimientos sobre la restricción de las atribuciones de licencia durante deficiencias medicas	65-A-7
65.49 al 65.55 RESERVADO	65-A-8
65.57 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros	65-A-8
65.59 Procedimientos relacionados con cambios de dirección (domicilio)	65-A-8
<u>SUBPARTE B LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AEREO</u>	65-B-1
65.101 Aplicabilidad	65-B-1
65.103 Requisitos relacionados a una licencia de controlador de tránsito aéreo.....	65-B-1

65.105	Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos	65-B-1
65.107	Procedimientos relacionados a la instrucción y pericia.....	65-B-2
65.109	Experiencia requerida para la licencia solicitada	65-B-3
65.111	Habilitaciones y categorías que se otorgan bajo esta subparte.....	65-B-3
65.113	Requerimientos de conocimientos para la emisión de una habilitación	65-B-3
65.115	Experiencia requerida para la habilitación solicitada	65-B-4
65.117	RESERVADO	65-B-5
65.119	Procedimientos relacionados a la emisión simultanea de dos habilitaciones.....	65-B-5
65.121	Atribuciones del controlador de tránsito aéreo.....	65-B-5
65.123	Limitaciones del controlador de tránsito aéreo	65-B-6
65.125	Vigencia de las habilitaciones	65-B-6
65.127	Procedimientos sobre verificaciones de competencia	65-B-7
65.129	Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)	65-B-7
65.131	Horas máximas de desempeño de funciones	65-B-7
65.133	Requerimientos para la habilitación de instructor	65-B-7
65.134	Atribuciones y limitaciones de un instructor	65-B-8
65.135	Vigencia de una habilitación de un instructor.....	65-B-8

SUBPARTE C LICENCIAS DE ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO..... 65-C-1

65.151	Aplicabilidad	65-C-1
65.153	Requisitos relacionados a una licencia de encargado de operaciones de vuelo.....	65-C-1
65.155	Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos	65-C-1
65.157	Procedimientos sobre instrucción y pericia	65-C-3
65.159	Experiencia requerida.....	65-C-4
65.161	Habilitaciones que se otorgan bajo esta subparte	65-C-4
65.163	Procedimientos relacionados con la pericia	65-C-4
65.165	Procedimientos relacionados con la habilitación tipo.....	65-C-5
65.167	Vigencia de las habilitaciones	65-C-5
65.169	Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)	65-C-5
65.171	Atribuciones y limitaciones – encargado de operaciones de vuelo.....	65-C-5
65.173	Requerimientos sobre la habilitación de instructor	65-C-5
65.175	Atribuciones y limitaciones de un instructor	65-C-6
65.177	Vigencia de una habilitación de instructor.....	65-C-6

SUBPARTE D LICENCIA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES 65-D-1

65.201	Aplicabilidad	65-D-1
65.203	Requisitos sobre una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves	65-D-1
65.205	Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos	65-D-1
65.207	Procedimientos sobre la instrucción y pericia	65-D-2
65.209	Experiencia requerida.....	65-D-3
65.211	Procedimientos sobre las habilitaciones del titular de una licencia	65-D-3
65.213	Procedimientos sobre las habilitaciones limitadas del titular de una licencia	65-D-3
65.215	Atribuciones y limitaciones del titular de una aeronave de mantenimiento de aeronaves	65-D-4
65.217	Vigencia de las habilitaciones	65-D-4
65.219	Procedimientos relacionados a la autorización de personal no titular de licencia ...	65-D-4
65.221	Exhibición de la licencia	65-D-5

SUBPARTE E LICENCIA DE OPERADOR DE ESTACION AERONAUTICA..... 65-E-1

65.301	Aplicabilidad	65-E-1
--------	---------------------	--------

65.303	Requisitos relacionados a una licencia de operador de estación aeronáutica	65-E-1
65.305	Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos	65-E-1
65.307	Instrucción y pericia.....	65-E-2
65.309	Experiencia requerida.....	65-E-2
65.311	Habilitaciones y categorías que se otorgan bajo esta subparte.....	65-E-2
65.313	Vigencia de las habilitaciones	65-E-3
65.315	Procedimientos sobre verificaciones de competencia	65-E-3
65.317	Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)	65-E-3
65.319	RESERVADO	65-E-3
65.321	Atribuciones y limitaciones del operador de estación aeronáutica	65-E-3
65.323	Validez de la licencia	65-E-4
65.325	Requerimientos para la habilitación de instructor	65-E-4
65.327	Atribuciones y limitaciones de un instructor	65-E-4
65.329	Vigencia de una habilitación de instructor.....	65-E-5

SUBPARTE F LICENCIA DE TÉCNICO EN METEOROLOGÍA AERONÁUTICA..... 65-F-1

65.401	Aplicabilidad	65-F-1
65.403	Requisitos relacionados a una licencia de técnico en meteorología aeronáutica....	65-F-1
65.405	Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos.....	65-F-1
65.407	Procedimientos relacionados a la instrucción y pericia.....	65-F-2
65.409	Experiencia requerida para la licencia solicitada	65-F-2
65.411	Categorías de habilitaciones de Técnico en Meteorología Aeronáutica.....	65-F-2
65.413	Requerimientos de conocimientos para la emisión de una habilitación	65-F-3
65.415	al 65.419 RESERVADO	65-F-4
65.421	Atribuciones del técnico en meteorología aeronáutica	65-F-4
65.423	Limitaciones del técnico en meteorología aeronáutica	65-F-6
65.425	Vigencia de las habilitaciones	65-F-6
65.427	RESERVADO	65-F-6
65.429	Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)	65-F-6
65.431	Horas máximas de desempeño de funciones	65-F-6
65.433	Requerimientos para la habilitación de instructor	65-F-6
65.435	Atribuciones y limitaciones de un instructor	65-F-7
65.437	Vigencia de una habilitación de instructor.....	65-F-7

SUBPARTE G LICENCIA DE METEORÓLOGO AERONÁUTICO..... 65-G-1

65.451	Aplicabilidad	65-G-1
65.453	Requisitos relacionados a una licencia de meteorólogo aeronáutico	65-G-1
65.455	Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos.....	65-G-1
65.457	Procedimientos relacionados a la instrucción y pericia.....	65-G-2
65.459	Experiencia requerida para la licencia solicitada	65-G-2
65.461	Categorías de habilitaciones para Meteorólogo Aeronáutico	65-G-2
65.463	Requerimientos de conocimientos para la emisión de una licencia	65-G-2
65.465	al 65.469 RESERVADO	65-G-3
65.471	Atribuciones del meteorólogo aeronáutico	65-G-3
65.473	Limitaciones del meteorólogo aeronáutico.....	65-G-3
65.475	Vigencia de la licencia	65-G-4
65.477	RESERVADO	65-G-4
65.479	Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)	65-G-4
65.481	Horas máximas de desempeño de funciones	65-G-4
65.483	Requerimientos para la habilitación de instructor	65-G-4

65.485 Atribuciones y limitaciones de un instructor	65-G-5
65.487 Vigencia de una habilitación de instructor.....	65-G-6

SUBPARTE H LICENCIA DE ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN AERONÁUTICA 65-H-1

65.501 Aplicabilidad	65-H-1
65.503 Requisitos relacionados a una licencia de especialista en información aeronáutica.....	65-H-1
65.505 Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos.....	65-H-1
65.507 Procedimientos relacionados a la instrucción y pericia.....	65-H-2
65.509 Experiencia requerida para la licencia solicitada	65-H-3
65.511 Categoría de habilitaciones de especialista en información aeronáutica	65-H-3
65.513 Requerimientos de conocimientos para la emisión de una habilitación.	65-H-3
65.415 RESERVADO	65-H-4
65.417 RESERVADO	65-H-4
65.419 RESERVADO	65-H-4
65.421 Atribuciones del especialista en información aeronáutica	65-H-4
65.423 Limitaciones del especialista en información aeronáutica	65-H-5
65.525 Vigencia de las habilitaciones	65-H-6
65.527 RESERVADO	65-H-6
65.529 Procedimientos sobre cursos de actualización o recurrent.....	65-H-6
65.531 RESERVADO	65-H-6
65.533 Requerimientos para la habilitación de instructor	65-H-6
65.535 Atribuciones y limitaciones de un instructor	65-H-7
65.537 Vigencia de una habilitación de instructor.....	65-H-7

APENDICE A CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS 65-AP A-1

APENDICE B CONVALIDACION DE LICENCIA EXTRANJERA 65-AP B-1

APENDICE C COMPETENCIA LINGUISTICA 65-AP C-1

Subparte A Generalidades, definiciones y abreviaciones

65.1 Aplicabilidad

- (a) Este reglamento establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones de controladores de tránsito aéreo, encargados de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico, especialista en información aeronáutica, las condiciones bajo las cuales son necesarias, sus privilegios y limitaciones.
- (b) Los requisitos establecidos en este reglamento son de aplicación a los ciudadanos bolivianos y extranjeros residentes en Bolivia.
- (c) Los ciudadanos extranjeros no residentes deben cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en este reglamento y los que puedan ser requeridos por otras normas generales.

65.3 Significado de los términos y acrónimos que se usan en este reglamento

- (a) Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:
 - (1) **Actuación Humana.-** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
 - (2) **Aeronave.-** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
 - (3) **Aeronave certificada para volar con un solo piloto.-** Tipo de aeronave que el estado de matrícula ha determinado de conformidad al certificado de tipo de la misma, que puede volar en condiciones de

seguridad con una tripulación mínima de un piloto.

- (4) **Avión (aeroplano).-** Es un aerodino propulsado por motor que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
- (5) **Aviónica de abordó.-** Expresión que designa todo dispositivo electrónico - y su parte eléctrica - utilizada a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumento.
- (6) **Boletín de información previa al vuelo (PIB).-** Forma de presentar información NOTAM vigente, preparada antes del vuelo, que sea de importancia para las operaciones.
- (7) **Certificado médico.-** Documento expedido por un centro médico o un médico examinador aeronáutico que acredite la aptitud física del personal aeronáutico.
- (8) **Categoría de aeronave.-** Clasificación de las aeronaves de acuerdo a características básicas, (por ejemplo: avión, helicóptero, etc.).
- (9) **Clase de aeronave.-** Clasificación de una aeronave dentro de la categoría, teniendo en cuenta sus características operacionales, (por ejemplo: monomotores, multimotor, etc.).
- (10) **Circular de información aeronáutica (AIC).-** Aviso que contiene información que no requiera la iniciación de un NOTAM ni la inclusión en las AIP, pero esta relacionada con la seguridad del vuelo, la navegación aérea, o asuntos de carácter técnico, administrativo o legislativo.
- (11) **Convalidación (de una licencia).-** Medida tomada por la AAC, mediante la cual en vez de otorgar su propia

- licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.
- (12) **Conformidad de mantenimiento.-** Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refiere han sido concluidos de manera satisfactoria, bien sea de conformidad con los datos aprobados y los procedimientos descritos en el manual de procedimientos del organismo de mantenimiento o según un sistema equivalente.
- (13) **Documentación integrada de información aeronáutica.-** Un conjunto de documentos que comprende los siguientes: las AIP, con las enmiendas correspondientes, suplementos de la AIP, NOTAM y PIB, AIC, listas de verificación y listas de NOTAM validos.
- (14) **Habilitación.-** Autorización inscrita en una licencia y asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dichas licencias.
- (15) **Helicóptero.-** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.
- (16) **Información Aeronáutica.-** Resultado de la agrupación, análisis y formateo de datos aeronáuticos.
- (17) **Instrucción reconocida.-** Programa especial de instrucción que la AAC aprueba para que se lleve a cabo bajo la debida dirección.
- (18) **Motoplaneador.-** Planeador capaz de despegar y subir por sus propios medios, sin recurso a cualquier fuente de energía exterior, utilizando un motor auxiliar.
- (19) **NOTAM.-** Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.
- (20) **Oficina NOTAM Internacional (NOF)-** Oficina designada por el Estado para el intercambio internacional de NOTAM
- (21) **Pericia.-** Es el tener los conocimientos suficientes de los sistemas, características, limitaciones y procedimientos de una aeronave y, la habilidad necesaria para desempeñar sus funciones asignadas con competencia y seguridad; incluida la habilidad de cumplir con maniobras y procedimientos requeridos de acuerdo con un criterio establecido.
- (22) **Publicación de información aeronáutica (AIP).-** Publicación expedida por el Estado, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.
- (23) **Renovación (de una licencia).-** Acción administrativa en la cual los privilegios de una licencia son restablecidos por un nuevo período de tiempo, después de haber cumplido los requisitos establecidos.
- (24) **Servicio de información aeronáutica (AIS).-** Servicio establecido dentro del área de cobertura definida encargada de proporcionar la información y los datos aeronáuticos necesarios para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea.
- (25) **Servicio meteorológico aeronáutico.-** Servicio establecido dentro del área de cobertura definida, responsable de suministrar la información meteorológica aeronáutica necesaria para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea.

- (26) **Suplemento AIP.-** Modificaciones temporales de la información que figura en la AIP y que se publica en hojas sueltas especiales.
- (27) **Tipo de aeronave.-** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.
- (28) **Retorno al servicio.-** Acción de poner operativa una aeronave, luego de que la aprobación ha sido otorgada por personal calificado.
- (29) **Verificación de competencia (Proficiency).-** La revisión, inspección, examen, medición, prueba, observación y supervisión independiente para establecer y documentar los procesos, prácticas que se conforman a los reglamentos especificados, con los propósitos de mantener una licencia otorgada bajo la RAB y que incluye una prueba de pericia.
- (30) **Dependencia de control de tránsito aéreo.-** Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de aérea, a una dependencia de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo.
- (31) **Dependencia de servicios de tránsito aéreo.-** Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo, a un centro de información de vuelo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.
- (b) Para los fines de este reglamento, los acrónimos, que figuran a continuación tienen el significado que se indica:
- (1) **AAC.-** Autoridad de Aeronáutica Civil.
- (2) **CRM.-** Gestión, manejo o administración, de los recursos (humanos) de tripulación.

- (3) **OACI.-** Organización de Aviación Civil Internacional.

65.5 Documentos que debe poseer una persona para actuar como controlador de tránsito aéreo, encargado de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico o especialista en información aeronáutica.

(a) Licencia

- (1) Ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo, encargado de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico o especialista en información aeronáutica a menos que dicha persona esté en posesión y porte una licencia vigente expedida conforme a este Reglamento, o convalidada por el Estado Boliviano.

(b) Certificado médico

- (1) Ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo, encargado de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico, especialista en información aeronáutica, a menos que dicha persona esté en posesión de un certificado médico apropiado y vigente, otorgado conforme a la RAB 67 "Reglamento sobre el otorgamiento del certificado medico – aeronáutico".

65.7 Autoridad de inspección

- (a) Toda persona titular de una licencia emitida bajo este reglamento y sus habilitaciones, de un certificado medico o de una autorización otorgada bajo este reglamento, deberá presentarla para ser inspeccionada cuando así lo solicite la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC).

65.9 Licencias y habilitaciones que se otorgaran bajo este reglamento

- (a) Este reglamento establece los requisitos para el otorgamiento de las siguientes licencias y habilitaciones:
- (1) Licencia de controlador de tránsito aéreo;
 - (2) Licencia de encargado de operaciones de vuelo;
 - (3) Licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves;
 - (4) Licencias de operador de estación aeronáutica.
 - (5) Licencia de técnico en meteorología aeronáutica;
 - (6) Licencia de meteorólogo aeronáutico;
 - (7) Licencia de especialista en información aeronáutica.

65.11 Procedimientos para la convalidación de licencias contenidas en este reglamento

- (a) Las licencias emitidas por otro Estado contratante del Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), pueden ser convalidadas. Para ello, se hace constar la convalidación mediante autorización apropiada que acompaña a la licencia extranjera y reconoce a ésta como equivalente a las nacionales.
- (b) La validez de la autorización a que se refiere la convalidación no podrá exceder el plazo de vigencia de la licencia extranjera.
- (c) Los procedimientos y requisitos para la convalidación de una licencia contenida en este reglamento se establecen en el apéndice B de este reglamento.

65.13 Solicitud de una licencia y sus habilitaciones emitida bajo este reglamento

- (a) La solicitud para el otorgamiento de una licencia y una habilitación bajo este reglamento, se realizara en el formulario y de la manera establecida por la AAC.

- (b) El Apéndice C de este reglamento especifica la documentación que deberá ser presentada adjunta a la solicitud para una licencia (habilitación, etc.), este párrafo es aplicable solamente a ciudadanos bolivianos.
- (c) El solicitante que reúne los requisitos establecidos en este reglamento puede obtener una licencia apropiada de controlador de tránsito aéreo, encargado de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico, especialista en información aeronáutica, con sus correspondientes habilitaciones. Adicionalmente, se anotan en su licencia, las habilitaciones de categoría, clase, tipo y otras, para las cuales esté calificado.
- (d) Al solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo, encargado de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico, especialista en información aeronáutica, que posee un certificado médico-aeronáutico expedido de acuerdo con el RAB 67, con limitaciones especiales anotadas, pero que reúne todos los demás requisitos para dicha licencia, se le otorga la licencia con tales limitaciones operativas.
- (e) La persona a quien se le haya suspendido la licencia de controlador de tránsito aéreo, encargado de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico, especialista en información aeronáutica, no puede solicitar otra licencia o habilitación durante el período de suspensión.
- (f) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida, no puede solicitar ninguna otra licencia de o habilitación hasta 1 (un) año después de la fecha de suspensión.

(g) Devolución de la licencia

- (1) El poseedor de una licencia otorgada de acuerdo a este reglamento que haya sido suspendida, deberá entregarla a la AAC en el momento de la suspensión.
- (2) El poseedor de una licencia o habilitación vencida deberá gestionar nuevamente su licencia o habilitación, cumpliendo los requisitos aplicables de este reglamento.

65.15 Procedimientos sobre el control del uso de sustancias psicoactivas

- (a) El titular de una licencia prevista en este reglamento no debe ejercer las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pueda impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.
- (b) El titular de una licencia prevista en este reglamento debe abstenerse de todo abuso de sustancias psicoactivas y de cualquier otro uso indebido de las mismas.
- (c) La AAC determina los procedimientos para el control del uso de substancias psicoactivas, de acuerdo con la legislación nacional vigente.
- (d) La negativa del poseedor de una licencia emitida de acuerdo a este reglamento a hacerse un análisis requerido de detección de drogas o de alcohol resultara en:
 - (1) Rechazo de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo este reglamento por un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y
 - (2) Suspensión o revocación de cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo este reglamento.

65.17 RESERVADO

65.19 Vigencia de las licencias que se emiten bajo este reglamento

- (a) El poseedor de una licencia en la que consigna fecha de vencimiento, no puede ejercer los privilegios que le otorgan la licencia y sus habilitaciones después de la fecha indicada.
- (b) Adicionalmente, se tiene en cuenta la fecha de vencimiento del certificado médico-aeronáutico.
- (c) El poseedor de la licencia debe haber cumplido con los requisitos relacionados a la vigencia de las habilitaciones establecidas en este reglamento.

65.21 Vigencia del certificado médico

- (a) La vigencia de los certificados médicos se encuentran especificados en la RAB 67.

65.23 Características de las licencias que se emiten bajo este reglamento

- (a) Las licencias que la AAC expida, de conformidad con este reglamento, se ajustan a las características indicadas en el Apéndice A.
- (b) Los datos que figuran en la licencia se deben numerar uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que sea la disposición de la licencia.
- (c) Las licencias se expiden en el idioma español con traducción de los datos I), II), VI), IX), XIII) y XIV), según se indica en el Apéndice A, al idioma inglés.
- (d) El papel utilizado debe ser de primera calidad o se debe utilizar otro material adecuado, en el cual constan claramente los datos.
- (e) El color del material utilizado para todas las licencias que se expidan es el blanco.

65.25 Instrucción reconocida por este reglamento

- (a) La instrucción reconocida es la proporcionada por los Centros de Entrenamiento Aeronáuticos aprobados o personal autorizado por la AAC, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en el reglamento respectivo (RAB 141).

65.27 Aspectos generales referentes a exámenes

- (a) Los exámenes establecidos por este reglamento se rinden en el lugar, fecha, hora y ante la persona que establece la AAC, previo pago de los derechos correspondientes.

65.29 Procedimientos referentes a exámenes de conocimientos teóricos: pre-requisitos y porcentaje para aprobar

- (a) El solicitante de un examen de conocimientos teóricos deberá:
- (1) Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por este reglamento para la licencia o habilitación de que se trate;
 - (2) Identificarse mediante documento válido.
- (b) El porcentaje mínimo para aprobar un examen de conocimientos teóricos es del setenta por ciento (70%) de aciertos sobre el total de preguntas planteadas.
- (c) El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo:
- (1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior;
 - (2) Antes de treinta (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada

para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.

65.31 Procedimientos relacionados a exámenes de conocimientos teóricos: fraudes y otras conductas no autorizadas

- (a) La persona que participa en un examen de conocimientos teóricos no podrá:
- (1) Copiar;
 - (2) Sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona;
 - (3) Proporcionar o recibir ayuda durante el examen;
 - (4) Utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen;
- (b) A la persona que cometa los actos descritos en el párrafo (a) de esta sección le será suspendido y retirado el formulario de examen y no podrá participar en un nuevo examen hasta transcurrido (1) un año de la fecha del anterior.
- (c) Los párrafos (a) y (b) de esta sección también aplican en caso que los exámenes sean impartidos por medios electrónicos.

65.33 Requisitos previos para las pruebas de pericia

- (a) Para rendir una prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia, y/o una habilitación, el solicitante debe:
- (1) Haber aprobado el examen de conocimientos teóricos requerido dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la prueba de pericia.
 - (2) Haber recibido la instrucción y acreditar la experiencia aplicable, prescrita en este reglamento;

(3) Estar en posesión del certificado médico-aeronáutico apropiado a la licencia.

(4) Reunir el requisito de edad para el otorgamiento de la licencia que solicita.

65.35 Procedimientos relacionados a la instrucción recibida de instructores no certificados por la AAC

(a) Para cumplir los requisitos establecidos para la obtención de una licencia emitida bajo este reglamento o una habilitación pueda ser acreditada, la instrucción que haya sido impartida deberá estar en conformidad a un:

(1) Programa de entrenamiento aceptable para la AAC, Fuerzas Armadas de Bolivia o de un Estado contratante del Convenio de la OACI; o

(2) Instructor autorizado y reconocido por la AAC, para dar esa clase de instrucción por la AAC otorgadora de licencias aeronáuticas de un Estado contratante del Convenio de la OACI y que dicha instrucción sea dada fuera del país.

Nota 1.- Referente al párrafo (a)(1), la AAC realizará un análisis del programa de entrenamiento, con el propósito de establecer el cumplimiento con este reglamento.

Nota 2.- Referente al párrafo (a)(1), el solicitante para facilitar el proceso de análisis podrá presentar adjunto a la solicitud, una referencia cruzada entre el programa de entrenamiento y la RAB correspondiente.

65.37 Procedimientos generales referentes a pruebas de pericia

(a) El solicitante de una licencia bajo este reglamento al cual se le requiera realizar una prueba de pericia, habrá demostrado, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio seguro regular y eficiente

(b) El examinador o el solicitante de acuerdo con el examinador puede suspender la prueba de pericia en cualquier momento.

65.39 RESERVADO

65.41 Funciones de los examinadores autorizados durante pruebas de pericia

(a) Los examinadores autorizados supervisan la prueba de pericia del solicitante de una licencia o habilitación, con el propósito de determinar la habilidad del examinado para realizar satisfactoriamente los procedimientos.

65.43 Procedimientos sobre la repetición de la prueba de pericia después de reprobado

(a) El solicitante de una prueba de pericia que la repruebe, no podrá repetirla hasta que hayan transcurrido treinta (30) días, contados a partir de la fecha del examen en que reprobó.

(b) Sin embargo, en el caso de una primera reprobación, puede solicitar una nueva prueba de pericia antes de los treinta (30) días, siempre que presente registros (certificados) de entrenamiento firmados por un instructor autorizado, en los que conste que fue instruido adecuadamente y encontrado capacitado para un nuevo examen.

65.45 RESERVADO

65.47 Procedimientos sobre la restricción de las atribuciones de licencia durante deficiencias médicas

(a) Ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo, encargado de operaciones de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, técnico en meteorología aeronáutica, meteorólogo aeronáutico, especialista en información aeronáutica, mientras tenga conocimiento de una deficiencia médica o aumento de una deficiencia médica, que lo vuelva incapaz de reunir los requisitos para un certificado médico-aeronáutico.

(b) Previo a ejercer funciones el poseedor de una licencia emitida bajo este reglamento deberá someterse a una revalidación médica.

65.49 al 65.55 RESERVADO

65.57 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros

(a) Nadie puede realizar:

- (1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de éstos.
- (2) Cualquier ingreso de datos fraudulentos o intencionalmente falsos en un registro, o reporte que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o habilitación emitida bajo este reglamento;
- (3) Cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación emitida bajo este reglamento.
- (4) Cualquier alteración de una licencia o habilitación emitida bajo este reglamento;

(b) La realización de un acto prohibido por parte de cualquier persona de acuerdo a lo establecido en el párrafo (a) de esta sección será motivo para suspender o cancelar cualquier licencia o habilitación que posea la persona.

65.59 Procedimientos relacionados con cambios de dirección (domicilio)

(a) El titular de una licencia emitida bajo este reglamento, que ha cambiado su dirección de domicilio, no puede ejercer los privilegios de su licencia después de treinta (30) días contados desde la fecha en que cambió su domicilio, a menos que lo haya notificado por escrito a la AAC.

Intencionalmente en blanco

Subparte B Licencia de controlador de tránsito aéreo

65.101 Aplicación

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de controlador de tránsito aéreo, las respectivas habilitaciones, las condiciones bajo las cuales esta licencia y habilitaciones son necesarias, las normas generales de operación y sus limitaciones.

65.103 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar por una licencia de controlador de tránsito aéreo el solicitante debe presentar y cumplir lo siguiente:

- (1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (2) Leer, hablar y comprender el idioma español e inglés, idiomas que deben modularse sin acento ni impedimento que pueda afectar adversamente la interpretación por radio;
- (3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;
- (4) Datos personales, formulario PEL 006.
- (5) Certificados originales de aprobación del curso de controlador de tránsito aéreo, teórico y práctico en un CEA Nivel 2 reconocido por la AAC, y verificado por el Inspector Asignado al CEA;
- (6) Fotocopia de la cédula de identidad, legalizada por la Autoridad legal Competente. Para personal extranjero fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizada por la Autoridad Legal Competente;
- (7) Presentar una fotocopia del Título de Bachiller legalizado por la Autoridad Legal Competente;

(8) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años de edad, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad legal Competente (si corresponde).

(9) Demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés en caso de efectuar operaciones de servicio de tránsito aéreo internacional; a partir del 05 de marzo de 2008, la evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en el apéndice C de esta parte.

(10) Fotocopia de la licencia anterior (si corresponde).

(11) Fotografía color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa ó blusa solamente (no se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica);

(12) Estar en posesión, de un Certificado Médico clase 2 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67;

(13) Aprobar una evaluación teórica (escrita) ante la AAC en las materias contempladas en la sección 65.105 y 65.113, según la habilitación solicitada;

(14) Aprobar una evaluación oral y práctica, sobre los procedimientos contenidos en la sección 61.107 y 65.113, seleccionadas por un examinador de la AAC o un Examinador designado por la AAC para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de tránsito aéreo; y

(15) Cumplir con aquellas secciones de este reglamento que se aplican a las habilitaciones que solicita.

65.105 Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos

(a) El solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción o haber recibido instrucción teórica y practica aprobada y realizada por un CEA, en las siguientes áreas de conocimientos aeronáuticos apropiados a la categoría para la cual solicita la habilitación:

(1) Derecho aéreo:

(i) Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo; el Anexo 2 de la OACI, y la RAB-91; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

(2) Equipo de control de tránsito aéreo:

(i) Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.

(3) Conocimiento general de las aeronaves:

(i) Principios de vuelo, principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los grupos motores y los sistemas;

(ii) Performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

(4) Factores humanos:

(i) Actuación y limitaciones humanas pertinentes al controlador de tránsito aéreo.

(5) Idiomas

(i) Demostrar que se tiene la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas.

(6) Meteorología:

(i) Meteorología aeronáutica;

(ii) Utilización y evaluación de la documentación e información meteorológicas;

(iii) Origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo;

(iv) Altimetría.

(7) Navegación:

(i) Principios de la navegación aérea;

(ii) Principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales.

(8) Procedimientos operacionales

(i) Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicaciones, radiotelefonía y fraseología (de rutina, no de rutina y de emergencia); utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes y el manual de procedimientos para los servicios de tránsito aéreo aprobado por la AAC;

(ii) Métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

(b) Practicas:

(1) En simulador

(2) En control efectivo bajo supervisión de un controlador acreditado por la AAC.

65.107 Procedimientos relacionados a la instrucción y pericia

(a) Todo postulante a una habilitación de control de aeródromo debe aprobar un examen práctico sobre las materias

enunciadas en esta sección que son aplicables a cada puesto de operación en las dependencias de control para la cual se solicita la habilitación;

(b) El postulante debe demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito.

(c) El postulante debe demostrar que es apto para:

(1) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas dominantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicos diarios (METAR, SPECI, TAF, AIREP, SIGMET:

(2) Proporcionar un informe operacionalmente valido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada;

(3) Interpretar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa.

(4) Aprobar un examen práctico:

(i) Respecto de las características de las rutas aéreas y los aeropuertos, referido a:

(A) Áreas de aterrizaje;

(B) Sistemas de iluminación;

(C) Ayudas y procedimientos para aproximación y aterrizaje;

(D) Cartas de aproximación y aterrizaje.

(ii) Respecto del uso y limitaciones de los altímetros barométricos;

(iii) Respecto al uso del Manual de Información Aeronáutica (AIP);

(iv) Procedimientos de emergencia.

65.109 Experiencia requerida para la licencia solicitada

(a) El solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo, deberá:

(1) Haber completado un curso de instrucción reconocido por la AAC; y

(2) Poseer como mínimo tres (3) meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un controlador o instructor de tránsito aéreo debidamente habilitado y designado por la AAC.

(3) Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo en la sección 65.115 de este reglamento podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en este párrafo.

65.111 Habilitaciones y categorías que se otorgan bajo esta subparte

(a) Las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo comprenden las siguientes categorías:

(1) Habilitación de control de aeródromo;

(2) Habilitación de control de aproximación;

(3) Habilitación de control radar de aproximación;

(4) Habilitación de control radar de precisión para la aproximación;

(5) Habilitación de control de área; y

(6) Habilitación de control radar de área.

(7) Habilitación de instructor de control de tránsito aéreo.

65.113 Requerimientos de conocimientos para la emisión de una habilitación

(a) El solicitante de una habilitación de controlador de tránsito aéreo deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que le confieren, como mínimo en los siguientes temas:

(1) Habilitación de control de aeródromo

- (i) Disposición general del aeródromo; características físicas y ayudas visuales;
- (ii) Estructura del espacio aéreo;
- (iii) Reglas, procedimiento y fuentes de información pertinentes;
- (iv) Instalaciones y servicios de navegación aérea y control de aeródromo;
- (v) Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- (vi) Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- (vii) Características del tránsito aéreo;
- (viii) Meteorología;
- (ix) Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento;
- (x) Idioma inglés.

(2) Habilitación de control de aproximación y de control de área:

- (i) Estructura del espacio aéreo;
- (ii) Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
- (iii) Instalaciones y servicios de navegación aérea y control de aeródromo;
- (iv) Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- (v) Configuración del terreno y puntos de referencia destacados;

(vi) Características del tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito:

(vii) Meteorología;

(viii) Planes de emergencia y de búsqueda y salvamento;

(ix) Idioma inglés.

(3) Habilitaciones de radar de aproximación, de radar de aproximación de precisión y de control radar de área:

(i) El solicitante debe reunir los requisitos que se especifican en el párrafo (2) de esta sección; además, debe demostrar, un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los siguientes temas adicionales:

(A) Principios utilización y limitaciones del radar, otros sistemas de vigilancia y equipo conexo; y

(B) Procedimientos para proporcionar como proceda servicios de aproximación, de aproximación de precisión o de control radar de área, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

65.115 Experiencia requerida para la habilitación solicitada

(a) Debe completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido;

(b) Debe proveer servicio de control de tránsito aéreo satisfactoriamente, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado y designado por la AAC, en la habilitación solicitada:

(1) habilitación de control de aeródromo:

- (i) Proveer servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a ciento ochenta (180) horas o a tres (3) meses, de ambos el que sea mayor, en una dependencia de control de aeródromo;
- (2) Habilitación de control de aproximación o área, radar de aproximación, de área o radar de área:
 - (i) Proveer servicio de control de aproximación o de área cuya habilitación se desee, durante un período no menor a ciento ochenta (180) horas o a tres (3) meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que se solicite la habilitación;
- (3) Habilitación de control radar de precisión para la aproximación:
 - (i) No menos de doscientas (200) aproximaciones de precisión, de las cuales no más de cien (100) se hayan realizado en un simulador radar aprobado o reconocido para ese fin por la AAC.
 - (ii) No menos de cincuenta (50) de esas aproximaciones de precisión se habrán llevado a cabo en la dependencia y con el equipo para el que se solicite la habilitación; y
 - (iii) Si las atribuciones de la habilitación para control radar de aproximación incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia debe incluir como mínimo:
 - (A) veinticinco (25) aproximaciones con indicador panorámico (PPI) con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador radar de aproximación debidamente habilitado y designado por la AAC;

- (c) La experiencia que se exige en (b) debe adquirirse en el plazo de seis (6) meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud;
- (d) Si el solicitante ya es titular de una habilitación de controlador(a) de tránsito aéreo en otra categoría, o de la misma habilitación en otra dependencia, la AAC determinará si es posible reducir la experiencia exigida en (b) y de ser así, en qué medida.

65.117 RESERVADO

65.119 Procedimientos relacionados a la emisión simultánea de dos habilitaciones

- (a) Cuando se solicite simultáneamente dos habilitaciones de controlador de tránsito aéreo, la AAC determinará los requisitos pertinentes basados en los requisitos de cada habilitación.
- (b) Estos requisitos no serán menores a los de la habilitación de mayor exigencia.

65.121 Atribuciones del controlador de tránsito aéreo

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia y respecto a la aptitud psicofísica, las atribuciones del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones otorgadas por la AAC que se indican a continuación son:

- (1) Habilitación de control de aeródromo:
 - (i) Proveer el servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el que el titular de la licencia está habilitado;
- (2) Habilitación de control de aproximación:
 - (i) Proveer el servicio de control de aproximación en el aeródromo o de aeródromos para los que el titular de la licencia está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que está bajo la

jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;

(3) Habilitación de control radar de aproximación:

- (i) Proveer el servicio de control de aproximación con radares u otros sistemas de vigilancia en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que está bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;

(A) Con sujeción al cumplimiento de las disposiciones del párrafo 65.115, (b) (3) (iii) (A), de este reglamento, las atribuciones incluyen el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia;

(4) Habilitación de control radar de precisión para la aproximación:

- (i) Proveer el servicio radar de precisión para la aproximación en el aeródromo para que el titular de la licencia está habilitado;

(5) Habilitación de control de área:

- (i) Proveer el servicio de control de área dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia está habilitado;

(6) Habilitación de control radar de área:

- (i) Proveer el servicio de control de área con radar, dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia está habilitado;

(b) Un controlador que no dispone de una habilitación para una dependencia de control en particular, puede desempeñar las funciones de controlador, bajo la supervisión de un controlador

debidamente habilitado para una torre de control de aeródromo.

(c) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en esta sección, el titular de la licencia deberá estar familiarizado con toda la información pertinente y vigente.

(d) Un controlador de tránsito aéreo no podrá impartir instrucción en un ambiente operacional, a menos que el titular haya recibido la debida autorización de la AAC para tal efecto.

65.123 Limitaciones del controlador de tránsito aéreo

(a) Ninguna persona titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo otorgada en virtud a este reglamento, puede desempeñar funciones de control de tránsito aéreo, a menos que tenga en su poder un certificado medico otorgado de acuerdo a la RAB 67.

(b) Ninguna persona titular de una licencia otorgada bajo este reglamento podrá ejercer funciones de controlador de tránsito aéreo a menos que durante el desempeño de sus funciones porte consigo su licencia de controlador de tránsito aéreo y un certificado médico otorgado de acuerdo al RAB-67.

(c) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo que no posee habilitación para una determinada dependencia de control, no puede desempeñar funciones en esa dependencia de control;

(d) Un controlador de tránsito aéreo no puede desempeñar sus funciones con equipo que considere ser inadecuado.

(e) Un controlador de tránsito aéreo debe cumplir con sus deberes de acuerdo a las limitaciones anotadas en su licencia y con los procedimientos y practicas prescritas en los manuales de la AAC, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en vigencia, con el propósito de suministrar un flujo de tránsito seguro, ordenado y expedito.

(f) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, debe desempeñar las funciones de control, de conformidad a las habilitaciones vigentes, que así lo certifique, la licencia.

65.125 Vigencia de las habilitaciones

(a) La habilitación pierde su validez cuando el controlador de tránsito aéreo ha dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante un período que no debe exceder de doce (12) meses;

(b) La habilitación continuara sin validez mientras la AAC no haya comprobado nuevamente la aptitud del controlador para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

(c) La habilitación pierde su validez si no se mantiene un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.

(d) La habilitación pierde su validez si no se da cumplimiento a los requerimientos relacionados a la verificación de competencia.

(e) La habilitación pierde su validez si no se ha cumplido con el curso de actualización (recurrent), bajo un programa de instrucción aprobado.

(f) Los controladores de tránsito aéreo, en actividad administrativa relacionada con la Gestión de Tránsito Aéreo, a objeto de mantener la validez de las habilitaciones deberán:

(1) Mantener un certificado medico vigente en conformidad a la RAB-67.

(2) Deberá cumplir satisfactoriamente cada seis (6) meses un chequeo de preeficiencia de controlador de tránsito aéreo, en las atribuciones correspondientes a la habilitación ante la AAC.

65.127 Procedimientos sobre verificaciones de competencia

(a) Todo poseedor de una licencia de controlador de tránsito aéreo deberá rendir una prueba de competencia cada seis (6) meses.

(b) La verificación de competencia requerida por el párrafo (a) de esta sección, puede ser satisfecha de alguna de las siguientes maneras y deberá incluir las operaciones y procedimientos para la habilitación que se pretende mantener vigente:

(1) Verificación de competencia realizada ante la AAC.

(2) Verificación de competencia realizada ante una persona autorizada por la AAC.

(3) Verificación de competencia realizada bajo un programa aprobado por la AAC de garantía de calidad de servicios de tránsito aéreo.

(4) Prueba de pericia para una habilitación nueva.

(c) El poseedor de una licencia que no rinda satisfactoriamente la verificación de competencia puede solicitar una repetición de la misma.

(1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior.

(2) Antes de (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada por la AAC para impartir instrucción, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.

65.129 Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)

(a) Para mantener la vigencia de la habilitación, todo poseedor de una licencia de controlador de tránsito aéreo, debe cada seis (6) meses concluir satisfactoriamente un curso de actualización (recurrent), de acuerdo a un programa de entrenamiento aprobado por la AAC.

65.131 Horas máximas de desempeño de funciones

(a) Excepto en una emergencia, un controlador de tránsito aéreo titular de una licencia debe ser relevado de sus funciones después de cada turno de 8 horas continuas, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) horas:

65.133 Requerimientos para la habilitación de instructor

(a) El solicitante de una habilitación de instructor de control de tránsito aéreo deberá:

- (1) Poseer una licencia con la habilitación en la cual pretende realizar instrucción;
- (2) Tener como mínimo 3 años de experiencia activa en el desempeño de las funciones atribuidas a un controlador de tránsito aéreo.
- (3) Poseer un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (4) Haber cursado y aprobado los siguientes temas:
 - (i) Técnicas de instrucción teóricas y prácticas;
 - (ii) Técnicas de evaluación del progreso de los alumnos;
 - (iii) Elementos del proceso de enseñanza – aprendizaje;
 - (iv) Principios del aprendizaje e instrucción;
 - (v) Preparación del programa de instrucción;
 - (vi) Planificación y organización de cursos;
 - (vii) Formulación de objetivos de instrucción;
 - (viii) Métodos de instrucción en aula;

(ix) Utilización de ayudas audiovisuales;

(x) Técnicas de retroalimentación;

(5) Mantener una prueba de pericia vigente.

(6) Aprobar una prueba de pericia referente a:

(i) Las atribuciones que le confiere la habilitación de instructor;

(ii) El discernimiento y la actuación que se precisan para impartir instrucción de una forma adecuada.

65.134 Atribuciones y limitaciones de un instructor

(a) Impartir instrucción en aula y / o laboratorio a aspirantes para obtener la licencia de controlador de tránsito aéreo y / o alguna habilitación de controlador de tránsito aéreo.

(b) Las asignaturas a dictarse estarán directamente relacionadas con las habilitaciones del titular.

65.135 Vigencia de una habilitación de instructor

(a) La habilitación de instructor se mantendrá vigente siempre y cuando:

(1) Se mantenga una verificación de competencia y cursos de actualización vigente, en la habilitación que se imparta instrucción;

(2) Se mantenga un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.

(3) Se acredite que el instructor ha dictado dentro de los últimos doce (12) meses por lo menos 30 horas lectivas de instrucción o laboratorio.

Intencionalmente en blanco

Subparte C Licencia de encargado de operaciones de vuelo

65.151 Aplicación

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias y habilitaciones de encargado de operaciones de vuelo, las condiciones bajo las cuales son necesarias y las normas generales de operación.

65.153 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar por una licencia de encargado de operaciones de vuelo, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

- (1) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
- (2) Leer, hablar y comprender el idioma español e inglés técnico;
- (3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;
- (4) Datos personales, formulario PEL 006.
- (5) Certificados originales del curso teórico y práctico aprobado por la AAC, de Encargado de Operaciones de Vuelo, realizado en un CEA Nivel 1, ó explotador aéreo poseedor de un COA y verificado por el Inspector Asignado al CEA o al explotador aéreo.
- (6) Fotocopia de la cédula de identidad legalizada por la Autoridad Legal Competente. Para personal extranjero, fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizada por la Autoridad Legal Competente;
- (7) Presentación de una fotocopia del Título de Bachiller, legalizado por la Autoridad Legal Competente;
- (8) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años de edad, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad Legal Competente; o

documento que acredite su situación militar (si corresponde).

- (9) Estar en posesión como mínimo, de un Certificado Médico clase 2 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67.
- (10) Aprobar una evaluación escrita ante la AAC, en las materias contempladas en la sección 65.155 de esta parte.
- (11) Superar una evaluación oral y práctica, sobre los procedimientos contenidos en la sección 65.157 de esta subparte, seleccionados por un examinador de la AAC o un Examinador designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo; y
- (12) El postulante deberá cumplir en periodo no mayor a doce (12) meses, los trámites para la obtención de su licencia, clase y tipo de habilitación.
- (13) Fotografía color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa ó blusa solamente (no se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica);
- (14) Pago de valores al RIFNA, (depósito bancario de conformidad al Reglamento del Fondo Nacional de Ingresos de aeronáutica);
- (15) Cumplir con aquellas secciones de este reglamento que se aplican a las habilitaciones que solicita.

65.155 Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos

(a) El solicitante de una licencia de encargado de operaciones de vuelo debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción o que ha recibido instrucción teórica aprobada, realizada por un instructor autorizado en, al menos, las áreas de conocimientos aeronáuticos apropiados a la categoría para la cual solicita habilitación.

(1) Derecho aéreo:

- (i) Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo; Anexo 2 de la OACI; los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de tránsito aéreo.

(2) Conocimiento general de las aeronaves:

- (i) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos;
- (ii) Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores;

- (iii) Utilización de la lista de equipo mínimo de la aeronave.

(3) Procedimientos operacionales

- (i) La utilización de documentos aeronáuticos, tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas, plan de vuelo FOS (Flight Operation System);
- (ii) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
- (iii) Los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves;

- (iv) Los procedimientos de vuelo para emergencias;
 - (v) Los procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves.
- (4) Cálculo de la performance y procedimientos de planificación de vuelo
- (i) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de la aeronave; cálculos de carga y centrado;
 - (ii) Planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo;
 - (iii) Procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa;
 - (iv) Control de vuelos de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias (ETOPS);
 - (v) Preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo;
 - (vi) Principios básicos de los sistemas de planificación por computadora.
- (5) Meteorología
- (i) Meteorología aeronáutica;
 - (ii) El desplazamiento de los sistemas de presión;
 - (iii) La estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje;
 - (iv) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos, METAR - TAF;
 - (v) Claves y abreviaturas;
- (vi) Los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.
- (6) Navegación:
- (i) Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos;
- (7) Procedimientos operacionales
- (i) La utilización de documentos aeronáuticos;
 - (ii) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
 - (iii) Los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves;
 - (iv) Los procedimientos de vuelo para emergencias;
 - (v) Los procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves;
- (8) Principios de vuelo
- (i) Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave;
- (9) Radiocomunicaciones
- (i) Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.
- 65.157 Procedimientos sobre instrucción y pericia**
- (a) Todo postulante a una licencia de encargado de operaciones de vuelo debe aprobar un examen práctico:
 - (1) Respecto de cualquier tipo de aeronave grande utilizada en operaciones de las empresas de transporte aéreo, sobre:
 - (i) Limitaciones de peso y balance;

- (ii) Limitaciones de comportamiento operacional;
 - (iii) El uso de cartas de control de crucero;
 - (iv) La capacidad de combustible y lubricante y razón de consumo; y
 - (v) Uso del Manual de operación del avión;
- (2) Respecto de las características de las rutas aéreas y los aeropuertos, referido a:
- (i) Áreas de aterrizaje;
 - (ii) Sistemas de iluminación;
 - (iii) Ayudas y procedimientos para aproximación y aterrizaje;
 - (iv) Cartas de aproximación y aterrizaje.
- (3) Respecto del uso y limitaciones de los altímetros barométricos;
- (4) Respecto al uso de información meteorológica y pronósticos disponibles para determinar las condiciones de seguridad para un vuelo;
- (5) Respecto al uso del Manual de Información Aeronáutica (AIP);
- (6) Respecto al despacho y asistencia a un vuelo bajo condiciones adversas; y
- (7) Procedimientos de emergencia.
- mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualesquiera de esas funciones no sea inferior a un año:
- (i) Miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo;
 - (ii) Meteorólogo en un organismo dedicado al despacho de aeronaves de transporte;
 - (iii) Controlador de tránsito aéreo; o supervisor técnico de encargados de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o
 - (iv) Ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un (1) año como mínimo; o
 - (v) Debe haber terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido;
- (b) Debe haber prestado servicio bajo la supervisión de un(a) encargado(a) de operaciones de vuelo durante noventa (90) días como mínimo, en el período de seis (6) meses que preceda inmediatamente a su solicitud; y
- (1) Tener prácticas de 30 despachos reales.

65.161 Habilitaciones que se otorgan bajo esta subparte

- (a) Las siguientes habilitaciones comprenden la licencia de encargado de operaciones de vuelo:

- (1) De tipo de aeronave (ejemplo B-727);
- (2) Instructor de encargado de operaciones de vuelo.

65.163 Procedimientos relacionados con la pericia

- (a) El solicitante de una licencia o habilitación de encargado de

65.159 Experiencia requerida

- (a) El solicitante de una licencia de despachador de operaciones de vuelo debe presentar acreditación documental satisfactoria a la AAC, que ha adquirido experiencia en los siguientes campos:

- (1) Un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en (i) a (iii) inclusive, o en una combinación cualquiera de las

operaciones de vuelo debe demostrar que es apto para:

- (1) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas dominantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicos diarios;
- (2) Proporcionar un informe operacionalmente valido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada;
- (3) Interpretar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- (4) Determinar la trayectoria de vuelo optima correspondiente a un tramo determinado, y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos; y
- (5) Proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, apropiada a las obligaciones del titular de una licencia de encargado de operaciones de vuelo.

65.165 Procedimientos relacionados con la habilitación de tipo

- (a) El solicitante de una habilitación de tipo de aeronave de encargado de operaciones de vuelo deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que le confieren.

65.167 Vigencia de las habilitaciones

- (a) La habilitación pierde su validez cuando el encargado de operaciones de vuelo ha dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere durante un periodo que no debe exceder de seis (6) meses;
- (b) La habilitación continuara sin validez mientras la AAC no haya comprobado

nuevamente la aptitud del encargado de operaciones de vuelo para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

- (c) La licencia y su habilitación pierde validez si el poseedor de la misma no mantiene un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (d) La licencia y su habilitación pierde su validez si no se ha cumplido con el curso de actualización (recurrent) bajo un programa de instrucción aprobado.

65.169 Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)

- (a) Para mantener la vigencia de la habilitación, todo poseedor de una licencia de encargado de operaciones de vuelo deberá cada doce (12) meses concluir satisfactoriamente un curso de actualización (recurrent), de acuerdo a un programa de entrenamiento aprobado por la AAC.
- (b) El registro de este curso y del examen correspondiente debe quedar en los registros del operador durante un lapso de treinta y seis (36) meses

65.171 Atribuciones y limitaciones - encargado de operaciones de vuelo

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia - habilitación de encargado de operaciones de vuelo, las atribuciones del titular de la licencia son prestar servicios en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante se encuentre debidamente habilitado por el poseedor de un Certificado de Operador Aéreo.

65.173 Requerimientos sobre la habilitación de instructor

- (a) El solicitante de una habilitación de instructor de encargado de operación de vuelo deberá:

- (1) Poseer una licencia con la habilitación de tipo de aeronave en la cual pretende realizar instrucción;
- (2) Tener como mínimo 3 años de experiencia activa en el desempeño de las funciones atribuidas a un encargado de operaciones de vuelo.
- (3) Poseer un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (4) Haber por lo menos ejercido funciones específicas (habilitación de tipo de aeronave) los últimos seis 6 meses de acuerdo a la instrucción que pretende realizar.
- (5) Haber cursado y aprobado los siguientes temas:
 - (i) Técnicas de instrucción teóricas y prácticas;
 - (ii) Técnicas de evaluación del progreso de los alumnos;
 - (iii) Elementos del proceso de enseñanza – aprendizaje;
 - (iv) Principios del aprendizaje e instrucción;
 - (v) Preparación del programa de instrucción;
 - (vi) Planificación y organización de cursos;
 - (vii) Formulación de objetivos de instrucción;
 - (viii) Métodos de instrucción en aula;
 - (ix) Utilización de ayudas audiovisuales;
 - (x) Técnicas de retroalimentación;
- (6) Mantener una prueba de pericia vigente.
- (7) Aprobar una prueba de pericia referente a:
 - (i) Las atribuciones que le confiere la habilitación de instructor;
 - (ii) El discernimiento y la actuación que se precisan para impartir instrucción de una forma adecuada.

65.175 Atribuciones y limitaciones de un instructor

- (a) Impartir instrucción en aula a aspirantes para obtener la licencia de encargado de operaciones de vuelo y / o alguna habilitación de tipo de aeronave.
- (b) Las asignaturas a dictarse estarán directamente relacionadas con las habilitaciones de tipo de aeronave del titular.

65.177 Vigencia de una habilitación de instructor

- (a) La habilitación de instructor se mantendrá vigente siempre y cuando:
 - (1) Se mantenga la verificación de competencia vigente, en la habilitación que se imparta instrucción;
 - (2) Se mantenga un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.
 - (3) Se acredite que el instructor ha dictado dentro de los últimos doce (12) meses por lo menos 90 horas lectivas de instrucción.

Intencionalmente en blanco

Subparte D Licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves

65.201 Aplicación

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias y habilitaciones de técnico de mantenimiento de aeronaves, las condiciones bajo las cuales son necesarias y las normas generales de operación.

65.203 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar a la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

- (1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (2) Ser capaz de leer, hablar y entender el idioma español y entender aceptablemente el idioma inglés técnico;
- (3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;
- (4) Datos personales, formulario PEL 002;
- (5) Certificados originales de aprobación del curso de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, teórico y práctico en un CEA Nivel 3 TMA reconocido por la AAC, y verificado por el Inspector Asignado al CEA;
- (6) Fotocopia de la cédula de identidad legalizada por la Autoridad Legal Competente. Para personal extranjero fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizada por la Autoridad Legal Competente;
- (7) Presentar una fotocopia del Título de Bachiller, legalizado por la Autoridad legal Competente;
- (8) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años de

edad, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad Legal Competente; o documento que acredite su situación militar (si corresponde).

- (9) Fotografía color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa ó blusa solamente (no se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica);
- (10) Poseer Certificado Médico clase 3 otorgado de conformidad con la RAB 67;
- (11) Aprobar una evaluación teórica escrita ante la AAC en las materias descritas en la sección 65.205;
- (12) Superar una evaluación práctica ante la AAC, que puede incluir un examen oral, sobre los procedimientos contenidos en 65.207, seleccionados por un Examinador de la AAC o un examinador designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo; y
- (13) Depósito bancario (RIFNA) de conformidad al reglamento del Fondo Nacional de ingreso de Aeronáutica;
- (14) Cumplir con las disposiciones de esta subparte que se apliquen a las habilitaciones que solicita.

65.205 Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos

- (a) El solicitante debe demostrar un nivel de conocimientos que corresponda a las atribuciones que hayan de concederse y a las responsabilidades del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves, al menos en los siguientes temas:
 - (1) Derecho aeronáutico y requisitos de aeronavegabilidad:

- (i) Las normas y reglamentos relativos al titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves, incluyendo los requisitos aplicables de aeronavegabilidad que rigen la certificación y el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y el organismo de mantenimiento de aeronaves del explotador y sus procedimientos.
- (ii) defectos de las estructuras, componentes y sistemas de aeronave,
- (ii) Tareas requeridas que deberán ser cumplidas de conformidad con los métodos prescritos en los manuales de mantenimiento pertinentes y en las normas de aeronavegabilidad aplicables, datos técnicos aprobados;
- (2) Ciencias naturales y conocimientos generales sobre aeronaves:
- (i) Matemáticas básicas; unidades de medida, principios fundamentales y teoría física y química aplicables al mantenimiento de aeronaves;
- (i) Actuación y limitaciones humanas correspondientes a las obligaciones del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves.
- (3) Mecánica de aeronaves
- (i) Características y aplicaciones de los materiales de construcción de aeronaves, incluyendo los principios de construcción y funcionamiento de las estructuras de aeronave;
- (ii) técnicas de abrochamiento;
- (iii) sistemas motopropulsores y sus sistemas conexos; fuentes de energía mecánica, hidráulica, eléctrica y electrónica;
- (iv) instrumento de a bordo y sistemas de presentación visual;
- (v) sistemas de mando de aeronaves; sistemas de navegación y comunicación de a bordo.
- (6) Idiomas
- (i) Español;
- (ii) Inglés al nivel adecuado para poder interpretar adecuadamente la documentación técnica que se emplea en la ejecución de sus funciones.
- (4) Mantenimiento de aeronaves
- (i) Tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo:
- (A) los métodos y procedimientos para efectuar la revisión general, reparación, inspección, sustitución, modificación o rectificación de
- 65.207 Procedimientos sobre la instrucción y pericia**
- (a) El solicitante de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, debe recibir instrucción de un centro de entrenamiento aeronáutico (CEA) aprobado y presentar un título o certificado emitido por el CEA o documentación aceptable para la AAC que acredite la instrucción recibida.
- (b) Todo postulante a una licencia o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronaves debe demostrar que es capaz de ejercer las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse.
- (c) Todo postulante a una licencia o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronaves debe aprobar un examen oral y práctico sobre las materias propias de la habilitación a la cual aspira.

(d) Las pruebas abarcara la pericia del postulante para desarrollar practicas sobre materias del examen escrito para esa habilitación.

65.209 Experiencia requerida

(a) El solicitante de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves debe tener la siguiente experiencia en cuanto a inspección, servicio y mantenimiento de aeronaves o de sus componentes.

(1) Para el otorgamiento de una licencia con atribuciones para las aeronaves en su totalidad, como mínimo:

(i) cuatro (4) años, o

(ii) dos (2) años cuando el solicitante ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido;

(2) Para el otorgamiento de una licencia con atribuciones limitadas de conformidad con este reglamento, un período que le permita alcanzar un grado de competencia equivalente al expuesto, siempre que no sea inferior a:

(i) dos (2) años; o

(ii) el período que la AAC considera necesario para proporcionar un grado equivalente de experiencia práctica a los solicitantes que han completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido.

65.211 Procedimientos sobre las habilitaciones del titular de una licencia

(a) Las habilitaciones del titular de una licencia se ejercerán solamente respecto a aquellas aeronaves que figuran en la licencia en su totalidad, específicamente o por categorías generales.

(b) Las habilitaciones del titular de una licencia ejercidas conforme a lo señalado en el párrafo (a) de esta sección, deben cumplir las siguientes condiciones:

(1) Que el titular de la licencia conozca bien toda la información pertinente referente al mantenimiento y aeronavegabilidad de la aeronave particular, o de la célula, sistema motopropulsor, instalaciones, componente de aeronave y sistema o componente de aviónica de a bordo; y

(2) que dentro de los veinticuatro (24) meses precedentes, el titular de la licencia haya adquirido experiencia en el mantenimiento de una aeronave o sus componentes, de conformidad con las habilitaciones de la licencia, por lo menos durante seis (6) meses, o bien haya demostrado a la AAC que cumple con lo dispuesto para la concesión de la licencia con las habilitaciones que correspondan.

65.213 Procedimientos sobre las habilitaciones limitadas del titular de una licencia

(a) Las habilitaciones limitadas del titular de una licencia se ejercerán solamente respecto a:

(1) Aquellas células y sistemas motopropulsores e instalaciones de a bordo o componentes que figuran en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales; y / o

(2) Los sistemas o componentes de aviónica de a bordo que figuran en la licencia, ya sea específicamente o por categorías generales.

(b) Las habilitaciones del titular de una licencia ejercidas conforme a lo señalado en el párrafo (a) de esta sección, deben cumplir las siguientes condiciones:

(1) Que el titular de la licencia conozca bien toda la información pertinente referente al mantenimiento y aeronavegabilidad de la aeronave particular, o de la célula, sistema motopropulsor, instalaciones, componente de aeronave y sistema o componente de aviónica de a bordo; y

(2) que dentro de los veinticuatro (24) meses precedentes, el titular de la

licencia haya adquirido experiencia en el mantenimiento de una aeronave o sus componentes, de conformidad con las habilitaciones de la licencia, por lo menos durante seis (6) meses, o bien haya demostrado a la AAC que cumple con lo dispuesto para la concesión de la licencia con las habilitaciones que correspondan.

65.215 Atribuciones y limitaciones del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves

- (a) La AAC establece el alcance de las atribuciones del titular de la licencia en función de la complejidad de las tareas a las que se refiere la certificación de mantenimiento de la aeronavegabilidad que realice;
- (b) Las atribuciones detalladas deben figurar al dorso de la licencia o adjuntarse a la misma, ya sea directamente o haciendo referencia a otro documento expedido por la AAC;
- (c) Las atribuciones del titular de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves se ejercen solamente:
 - (1) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos estipulados la sección 65.211 de este reglamento, las atribuciones del titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves son certificar la aeronavegabilidad de las aeronaves o partes de la misma después de que se lleve a cabo una reparación o modificación autorizada, o la instalación de un sistema motopropulsor, accesorio, instrumento y/o parte del equipo, o
 - (2) Firmar un visto bueno de mantenimiento (conformidad de mantenimiento) después de efectuadas la inspección, las operaciones de mantenimiento y/o de servicio corriente.
- (d) Un técnico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede efectuar o supervisar el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteración de

una aeronave, dispositivo o parte de ella, de acuerdo con su habilitación;

- (e) Sin embargo, no puede supervisar el mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteración de, o aprobar y poner en servicio, cualquier aeronave o dispositivo, o parte de ella, para la cual está habilitado, a menos que haya previamente ejecutado esa labor de manera satisfactoria;
- (f) Si nunca ha ejecutado esa labor, puede demostrar su habilidad, haciéndolo ante un personal autorizado de la AAC o bajo la supervisión de un técnico de mantenimiento titular de una licencia y con experiencia en la referida operación.

65.217 Vigencia de las habilitaciones

- (a) La habilitación pierde su validez cuando el técnico de mantenimiento de aeronaves ha dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere durante un periodo que no debe exceder de seis (6) meses.
- (b) La habilitación continuara sin validez mientras la AAC no haya comprobado nuevamente la aptitud del técnico de aeronaves de mantenimiento para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- (c) La licencia y su habilitación pierde su validez si el poseedor de la misma no mantiene un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (d) La licencia y su habilitación pierde su validez si no se ha cumplido con un curso de actualización (recurrent) bajo un programa de instrucción aprobado.

Nota: Métodos alternativos al requerimiento relacionado con cursos de actualización podrán ser presentados a la AAC para su aprobación.

65.219 Procedimientos relacionados a la autorización de personal no titular de licencia

(a) Cuando la AAC autoriza a un organismo de mantenimiento reconocido para nombrar personal que no sea titular de licencias para ejercer las atribuciones de 65.215 la persona nombrada debe cumplir con los requisitos especificados en las secciones 65.203, 65.205, 65.207 y 65.209 de esta subparte.

(a) Toda persona titular de una licencia de técnico de mantenimiento debe conservar su licencia en el área donde normalmente trabaja y la presentará para inspección, cuando le sea requerida por la AAC.

65.221 Exhibición de la licencia

Intencionalmente en blanco

Subparte E Licencia de operador de estación aeronáutica

Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad Legal Competente.

65.301 Aplicación

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias de operador de estación aeronáutica, las condiciones bajo las cuales dichas licencias son necesarias y las normas generales de operación.

(9) Fotografía color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa ó blusa solamente (no se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica);

65.303 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar a la licencia de operador de estación aeronáutica el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

(10) Poseer Certificado Médico clase 2 otorgado de conformidad con la RAB 67;

(1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;

(11) Depósito bancario (RIFNA) de conformidad al Reglamento del Fondo Nacional de Ingreso de Aeronáutica;

(2) Ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma inglés;

(12) Aprobar un examen teórico escrito ante la AAC, en las materias contempladas en la sección 65.305 de esta parte;

(3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;

(13) Superar una evaluación oral y práctica, sobre los procedimientos contenidos en la sección 65.307 de este reglamento, seleccionados por un examinador de la AAC o un examinador designado por la AAC para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo; y

(4) Datos personales, formulario PEL 002;

(14) Cumplir con las disposiciones de esta subparte que se apliquen a las habilitaciones que se solicita.

(5) Certificados originales de aprobación del curso de operador de estación aeronáutica, teórico y práctico en un CEA Nivel 2 reconocido por la AAC y verificado por el Inspector Asignado al CEA;

(6) Fotocopia de la cédula de identidad legalizada por la Autoridad Legal Competente. Para personal extranjero, fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizada por la Autoridad Legal Competente;

65.305 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos

(7) Presentar fotocopia del Título de bachiller, legalizado por la Autoridad Legal Competente;

(a) El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado al titular de una licencia de operador de estación aeronáutica, como mínimo en los temas siguientes.

(8) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años de edad, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la

(1) Conocimientos generales.

(i) Servicios de tránsito aéreo que se proporcionan dentro de la Republica de Bolivia.

- (2) Procedimientos operacionales
 - (i) Procedimientos radiotelefónicos; fraseología; red de telecomunicaciones;
- (3) Disposiciones y reglamentos
 - (i) Disposiciones y reglamentos aplicables al operador de estación aeronáutica.
- (4) Equipo de telecomunicaciones
 - (i) Principios, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica.

65.307 Instrucción y pericia

- (a) Todo postulante a una licencia de operador de estación aeronáutica debe aprobar un examen práctico sobre las materias enunciadas en la sección 65.305;
- (b) El postulante debe demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de operación de estación aeronáutica segura, ordenada y expedita.
- (c) El solicitante debe demostrar o haber demostrado competencia respecto a:
 - (1) El manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice;
 - (2) La transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.
- (d) El postulante debe demostrar que es apto para:
 - (1) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas dominantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicos diarios (METAR, SPECI, TAF, AIREP, SIGMET);

- (2) Proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada y / o aeródromos.
- (e) Aprobar un examen práctico:
 - (1) Respecto de las características de las rutas aéreas y los aeropuertos, referido a:
 - (i) Áreas de aterrizaje;
 - (ii) Sistemas de iluminación;
 - (iii) Ayudas y procedimientos para aproximación y aterrizaje;
 - (iv) Cartas de aproximación.
 - (2) Respecto del uso y limitaciones de los altímetros barométricos;
 - (3) Respecto al uso del Manual de Información Aeronáutica (AIP);
 - (4) Procedimientos de emergencia.

65.309 Experiencia requerida

- (a) El solicitante debe completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, en el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, y debe haber prestado servicios satisfactorios durante dos (2) meses como mínimo, a las órdenes de un operador de estación aeronáutica calificado por la AAC; o
- (b) En el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, debe haber prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un operador de estación aeronáutica calificado por la AAC, durante seis (6) meses como mínimo.

65.311 Habilitaciones y categorías que se otorgan bajo esta subparte

(a) Las habilitaciones de operador de estación aeronáutica comprenden las siguientes habilitaciones de clase:

- (1) Radiotelefonía
- (2) Radiotelegrafía
- (3) Teleimpresorista

65.313 Vigencia de las habilitaciones

(a) La habilitación pierde su validez cuando el operador de estación aeronáutica ha dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante un período que no debe exceder de seis (6) meses;

(b) La habilitación continuara sin validez mientras la AAC no haya comprobado nuevamente la aptitud del controlador para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

(c) La licencia y habilitación pierde su validez si no se mantiene un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.

(d) La licencia y habilitación pierde su validez si no se da cumplimiento a los requerimientos relacionados a la verificación de competencia.

(e) La licencia y habilitación pierde su validez si no se ha cumplido con el curso de actualización (recurrent), bajo un programa de instrucción aprobado.

65.315 Procedimientos sobre verificaciones de competencia

(a) Todo poseedor de una licencia de operador de estación aeronáutica deberá rendir una prueba de competencia cada seis (6) meses.

(b) La verificación de competencia requerida por el párrafo (a) de esta sección, puede ser satisfecha de alguna de las siguientes maneras y deberá incluir las operaciones y procedimientos para la habilitación que se pretende mantener vigente:

(1) Verificación de competencia realizada ante la AAC.

(2) Verificación de competencia realizada ante una persona autorizada por la AAC.

(3) Prueba de pericia para una habilitación nueva.

(c) El poseedor de una licencia que no rinda satisfactoriamente la verificación de competencia puede solicitar una repetición de la misma.

(1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior.

(2) Antes de (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada para impartir instrucción, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.

65.317 Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)

(a) Para mantener la vigencia de la habilitación, todo poseedor de una licencia de operador de estación aeronáutica, debe cada seis (6) meses concluir satisfactoriamente un curso de actualización (recurrent), de acuerdo a un programa de entrenamiento aprobado por la AAC.

65.319 RESERVADO

65.321 Atribuciones y limitaciones del operador de estación aeronáutica

(a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en 65.47, las atribuciones del titular de una licencia de operador de estación aeronáutica le permitirán actuar como operador en una estación aeronáutica.

(b) Antes de ejercer las atribuciones que le confiere la licencia, el titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa estación aeronáutica.

65.323 Validez de la licencia

El poseedor de la licencia de operador de estación aeronáutica no debe hacer uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia o por las habilitaciones correspondientes, a menos que el titular cumpla con los requisitos de verificación de competencia, cursos de actualización y haber prestado servicios satisfactorios durante seis (6) meses como mínimo por cada período de doce (12) meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

65.325 Requerimientos para la habilitación de instructor

(a) El solicitante de una habilitación de instructor de operador de estación aeronáutica deberá:

- (1) Poseer una licencia con la habilitación en la cual pretende realizar instrucción;
- (2) Tener como mínimo 3 años de experiencia activa en el desempeño de las funciones atribuidas a un operador de estación aeronáutica.
- (3) Poseer un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (4) Haber cursado y aprobado los siguientes temas:
 - (i) Técnicas de instrucción teóricas y prácticas;
 - (ii) Técnicas de evaluación del progreso de los alumnos;
 - (iii) Elementos del proceso de enseñanza – aprendizaje;
 - (iv) Principios del aprendizaje e instrucción;
 - (v) Preparación del programa de instrucción;
 - (vi) Planificación y organización de cursos;

(vii) Formulación de objetivos de instrucción;

(viii) Métodos de instrucción en aula;

(ix) Utilización de ayudas audiovisuales;

(x) Técnicas de retroalimentación;

(5) Mantener una verificación de competencia vigente en la habilitación que pretende dar instrucción.

(6) Aprobar una prueba de pericia referente a:

(i) Las atribuciones que le confiere la habilitación de instructor;

(ii) El discernimiento y la actuación que se precisan para impartir instrucción de una forma adecuada.

65.327 Atribuciones y limitaciones de un instructor

(a) Impartir instrucción en aula y / o laboratorio a aspirantes para obtener la licencia de operador de estación aeronáutica y / o alguna habilitación de operador de estación aeronáutica.

(b) Las asignaturas a dictarse estarán directamente relacionadas con las habilitaciones del titular.

65.329 Vigencia de una habilitación de instructor

(a) La habilitación de instructor se mantendrá vigente siempre y cuando:

(1) Se mantenga una verificación de competencia vigente en la habilitación que se imparta instrucción;

(2) Se mantenga un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.

(3) Se acredite que el instructor ha dictado dentro de los últimos doce (12) meses por lo menos 30 horas lectivas de instrucción o laboratorio.

Intencionalmente en blanco

Subparte F Licencia de técnico en meteorología aeronáutica

Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad Legal Competente (si corresponde).

65.401 Aplicación

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de Técnico Meteorológico Aeronáutico, las respectivas habilitaciones, las condiciones bajo las cuales esta licencia y habilitaciones son necesarias, las normas generales de operación y sus limitaciones

(9) Haber aprobado el curso de técnico en meteorología aeronáutica correspondiente;

(10) Estar en posesión de un certificado Médico clase 3 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67;

(11) Aprobar un examen escrito ante la AAC, en las materias contempladas en la sección 65.405 y 65.413, según la habilitación solicitada;

65.403 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar por una licencia de técnico en meteorología aeronáutica, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

(1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;

(2) Leer, hablar y comprender el idioma español;

(3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;

(4) Datos personales, formulario PEL 008;

(5) Certificados originales de aprobación del curso de técnico en meteorología, teórico y práctico en un CEA Nivel 2 reconocido por la AAC y verificado por el Inspector Asignado al CEA;

(6) Fotocopia de la cédula de identidad legalizada por la Autoridad Legal Competente. Para personal extranjero, fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizada por la Autoridad Legal Competente;

(7) Presentar fotocopia del Título de bachiller, legalizado por la Autoridad Legal Competente;

(8) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años de edad, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la

(12) Superar una prueba de pericia, oral y práctica ante la AAC, sobre los procedimientos contenidos en la sección 65.407, seleccionados por un examinador de la AAC o un examinador designado por la AAC, para determinar la competencia del solicitante en el servicio meteorológico aeronáutico;

(13) Fotografía color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa ó blusa solamente (no se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica);

(14) Pago de valores al RIFNA, (deposito bancario de conformidad al Reglamento de Fondo Nacional de Ingresos de Aeronáutica);

(15) Cumplir con aquellas secciones de este reglamento que se aplican a las habilitaciones que solicita.

65.405 Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos

(a) El solicitante de una licencia de técnico en meteorología aeronáutica, debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción teórica aprobada y realizada por un CEA, en las siguientes áreas de

conocimientos aeronáuticos apropiados a la categoría para la cual solicita la habilitación:

(1) Legislación Aeronáutica:

- (i) Convenios internacionales, disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de técnico en meteorología aeronáutica; el reglamento sobre procedimientos meteorológicos aeronáuticos para el servicio meteorológico aeronáutico.

(2) Conocimientos elementales sobre las aeronaves:

- (i) Principios de vuelo, aerodinámica principios relativos a la operación
- (ii) Principio, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales.

(5) Procedimientos operacionales:

- (i) Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicaciones, información aeronáutica, utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes y los manuales aeronáuticos aprobados por la AAC;
- (ii) Métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

65.407 Procedimientos relacionados a la instrucción y pericia

- (a) Todo postulante a una habilitación de técnico en meteorología aeronáutica, debe aprobar un examen práctico sobre las materias enunciadas que son aplicables a cada puesto de operación en las dependencias del servicio meteorológico aeronáutico, para el cual solicita la habilitación;
- (b) El postulante debe demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confiere, la pericia, el discernimiento y la actitud, que se precisan para prestar un

y funcionamiento de las aeronaves, los sistemas de protección de fenómenos meteorológicos;

- (ii) Performance de las aeronaves en lo que afectan los fenómenos meteorológicos.

(3) Factores humanos:

- (i) Actuación y limitaciones humanas pertinentes al técnico en meteorología aeronáutica.

(4) Navegación:

- (i) Principios de la navegación aérea;

servicio meteorológico aeronáutico, seguro, regular y eficiente.

65.409 Experiencia requerida para la licencia solicitada

- (a) El solicitante de una licencia de técnico en meteorología aeronáutica, debe:

- (1) Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por la AAC;
- (2) Poseer como mínimo tres (3) meses de práctica satisfactoria en una dependencia del servicio meteorológico aeronáutico bajo la supervisión de un funcionario de meteorología aeronáutica acreditado por la AAC.

65.411 Categorías de habilitaciones de Técnico en Meteorología Aeronáutica

- (a) Las habilitaciones de técnico en meteorología aeronáutica comprenden las categorías siguientes:

- (1) Habilitación de Nivel Inicial;
- (2) Habilitación de Nivel Intermedio;
- (3) Habilitación de Nivel Superior;

(4) Habilitación de Instructor de Técnico en Meteorología Aeronáutica.

65.413 Requerimientos de conocimientos para la emisión de una habilitación

(a) El solicitante de una habilitación de técnico en meteorología aeronáutica debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que le confiere la licencia y habilitación, como mínimo en los siguientes temas:

(1) Habilitación de Nivel Inicial:

- (i) Matemáticas, física, geografía física;
- (ii) Meteorología general;

(iii) Los parámetros de la atmósfera, sus medidas y sus variaciones;

(iv) Instrumentos meteorológicos: operación y mantenimiento;

(v) Técnicas de observación meteorológica: De superficie y altura;

(vi) Códigos meteorológicos: Cifrar y descifrar;

(vii) Estadística meteorológica;

(viii) Funcionamiento y administración de una estación meteorológica;

(ix) Comprender el funcionamiento de los diferentes sistemas de información meteorológica

empleados en los servicios de protección al vuelo; y

(x) Meteorología aeronáutica.

(2) Habilitación de Nivel Intermedio:

(i) Matemáticas, física, geografía física;

(ii) Meteorología general;

(iii) Los parámetros de la atmósfera, sus medidas y sus variaciones;

(iv) Instrumentos meteorológicos: operación y mantenimiento;

(v) Técnicas de observación meteorológica: De superficie y altura;

(vi) Códigos meteorológicos: Cifrar y descifrar;

(vii) Meteorología dinámica;

(viii) Meteorología sinóptica;

(ix) Estadística meteorológica;

(x) Funcionamiento y administración de una estación meteorológica;

(xi) Comprender el funcionamiento de los diferentes sistemas de información meteorológica empleados en los servicios de protección al vuelo; y

(xii) Meteorología aeronáutica.

(3) Habilitación de Nivel Superior:

(i) Matemáticas, física, química, geografía física;

(ii) Los parámetros de la atmósfera, sus medidas, instrumentos meteorológicos;

(iii) Técnicas de observación meteorológica: De superficie y altura;

(iv) Códigos meteorológicos: Cifrar y descifrar;

(v) Meteorología general

(vi) Meteorología dinámica

(vii) Meteorología sinóptica;

(viii) Termodinámica

(ix) Meteorología Aeronáutica;

(x) Meteorología tropical;

(xi) Interpretación de imágenes de satélite;

(xii) Laboratorio sinóptico;

(xiii) Estadística meteorológica;

(xiv) Informática; y

(xv) Telecomunicaciones meteorológicas.

65.415 al 65.419 RESERVADO

65.421 Atribuciones del técnico en meteorología aeronáutica

(a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia y respecto a la aptitud psicofísica, las atribuciones del titular de una licencia de técnico en meteorología aeronáutica y una habilitación, otorgadas por la AAC que se indican a continuación, son:

(1) Habilitación de Nivel Inicial:

(i) Proporcionar información real de las condiciones meteorológicas, de superficie;

(ii) Preparar resúmenes diarios y mensuales meteorológicos; realizar mantenimiento preventivo del instrumental meteorológico;

- (iii) Coordinación ATS-MET.
- (2) Habilitación de Nivel Intermedio:
 - (i) Proporcionar información real de las condiciones meteorológicas, de superficie y altura;
 - (ii) Transcribir mapas meteorológicos, diagramas aerológicos y secciones transversales;
 - (iii) Realizar el preanálisis de los datos de observación;
 - (iv) Corregir los resúmenes meteorológicos diarios y mensuales de todas las estaciones;
 - (v) Calibrar instrumentos y radiosondas, operar la estación aerológica.
- (3) Habilitación de Nivel Superior
 - (i) Análisis de la información meteorológica;
 - (ii) Elaborar mapas meteorológicos previstos y predicción del tiempo;
 - (iii) Vigilancia de las condiciones meteorológicas en un aeródromo o en ruta;
 - (iv) Suministro de documentación meteorológica y exposiciones verbales para la navegación aérea;
 - (v) Coordinación ATS-MET;
 - (vi) Administrar y planificar el servicio meteorológico aeronáutico.
- (b) Para ejercer las atribuciones indicadas en esta sección, el titular de la licencia deberá estar familiarizado con toda la información pertinente y vigente.

65.423 Limitaciones del técnico en meteorología aeronáutica

- (a) Ninguna persona titular de una licencia de técnico en meteorología aeronáutica otorgada en virtud a este reglamento, puede desempeñar funciones de técnico en meteorología aeronáutica, a menos que tenga en su poder un certificado medico otorgado de acuerdo a la RAB 67.
- (b) Ninguna persona titular de una licencia de técnico en meteorología aeronáutica otorgada en virtud a este reglamento, puede desempeñar funciones de técnico en meteorología aeronáutica, a menos que durante el desempeño de sus funciones porte consigo su licencia y su certificado médico.
- (c) El titular de una licencia de técnico en meteorología aeronáutica que no posee habilitación para una determinada dependencia del servicio meteorológico, no puede desempeñar esas funciones.
- (d) Un técnico en meteorología aeronáutica no puede desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física que pudiera afectar los requisitos físicos de su certificado médico. Sin embargo, si la deficiencia es temporal, puede desempeñar funciones que no sean afectadas por la indisposición siempre que haya otro técnico en meteorología aeronáutica de turno;
- (e) Un técnico en meteorología aeronáutica no puede desempeñar sus funciones con equipo que la AAC, haya determinado ser inadecuado.
- (f) Un técnico en meteorología aeronáutica debe cumplir con sus deberes de acuerdo a las limitaciones anotadas en su licencia y con los procedimientos y prácticas prescritas en los manuales de la AAC, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en vigencia, con el propósito de suministrar un servicio meteorológico seguro, regular y eficiente.
- (g) El titular de una licencia de técnico en meteorología aeronáutica, debe desempeñar las funciones en el servicio

meteorológico aeronáutico, de conformidad a la habilitación vigente, que así lo certifique, la licencia.

- (h) Un técnico en meteorología aeronáutica no podrá impartir instrucción en un ambiente operacional, a menos que el titular haya recibido la debida autorización de la AAC para tal efecto.

65.425 Vigencia de las habilitaciones

- (a) La habilitación pierde su vigencia cuando el técnico en meteorología aeronáutica ha dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere, por seis (6) meses o más;
- (b) La habilitación continuara sin validez mientras la AAC no haya comprobado nuevamente la aptitud del técnico en meteorología aeronáutica para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- (c) La licencia y habilitación pierde su validez si no se mantiene un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (d) La licencia y habilitación pierde su validez si no se da cumplimientos a los requerimientos relacionados a la verificación de competencia.
- (e) La licencia y habilitación pierde su validez si no se ha cumplido con el curso de actualización (recurrent) recomendado por la AAC, bajo un programa de instrucción aprobado.

65.427 RESERVADO

65.429 Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)

- (a) Para mantener la vigencia de la habilitación, todo poseedor de una licencia de técnico en meteorología
- (iv) Principios del aprendizaje e instrucción;
- (v) Preparación de programas de instrucción;

aeronáutica, debe por recomendación de la AAC asistir y concluir satisfactoriamente un curso de actualización (recurrent), de acuerdo a un programa de entrenamiento aprobado por la AAC.

65.431 Horas máximas de desempeño de funciones

- (a) Excepto en una emergencia, un técnico en meteorología aeronáutica, titular de una licencia debe ser relevado de sus funciones después de cada turno de 8 (ocho) horas continuas, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) horas.

65.433 Requerimientos para la habilitación de instructor

- (a) El solicitante de una habilitación de instructor para técnico en meteorología aeronáutica, debe:
- (1) Poseer una licencia de técnico en meteorología aeronáutica con la habilitación mínima de nivel superior;
- (2) Tener como mínimo 3 años de experiencia activa y desempeño actual de las funciones atribuidas a un técnico en meteorología aeronáutica nivel superior;
- (3) Poseer un certificado médico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (4) Haber cursado y aprobado los siguientes temas:
- (i) Técnicas de instrucción teóricas y prácticas;
- (ii) Técnicas de evaluación del progreso de los alumnos;
- (iii) Elementos del proceso de enseñanza – aprendizaje;
- (vi) Planificación y organización de cursos;
- (vii) Formulación de objetivos de instrucción;

- (viii) Métodos de instrucción en aula;
- (ix) Utilización de ayudas audiovisuales;
- (x) Técnicas de retroalimentación;
- (5) Aprobar una prueba de pericia referente a:
 - (i) Las atribuciones que le confiere la habilitación de instructor;
 - (ii) El discernimiento y la actuación que se precisan para impartir instrucción de una forma adecuada.
- (2) Se mantenga un certificado médico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (3) Se acredite que el instructor ha dictado dentro de los últimos doce (12) meses por lo menos 100 horas lectivas de instrucción o laboratorio.
- (4) Acredite que el instructor ejerce funciones actuales en el servicio meteorológico aeronáutico.

65.435 Atribuciones y limitaciones de un instructor

- (a) Impartir instrucción en aula y/o laboratorio a aspirantes para obtener la licencia de técnico en meteorología aeronáutica y/o alguna habilitación de técnico en meteorología aeronáutica.
- (b) Las asignaturas a dictarse estarán directamente relacionadas con las habilitaciones del titular.

65.437 Vigencia de una habilitación de instructor

- (b) La habilitación de instructor se mantendrá vigente siempre y cuando:
 - (1) Se mantenga una verificación de competencia y cursos de actualización, en la habilitación que se imparta instrucción;

Intencionalmente en blanco

Subparte G Licencia de Meteorólogo Aeronáutico

65.451 Aplicación

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de Meteorólogo Aeronáutico, las condiciones bajo las cuales esta licencia es necesaria, sus atribuciones y sus limitaciones.

65.453 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar por una licencia de meteorólogo aeronáutico, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

- (1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (2) Leer, hablar y comprender los idiomas español e inglés. Idiomas que debe hablar sin acento ni impedimento que pueda afectar adversamente la conversación por radiotelefonía;
- (3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;
- (4) Datos personales, formulario PEL 008;
- (5) Certificados originales de aprobación del curso de meteorólogo aeronáutico, teórico y práctico en un CEA Nivel 2 reconocido por la AAC y verificado por el Inspector Asignado al CEA;
- (6) Fotocopia de la cédula de identidad, legalizada por la Autoridad legal Competente. Para personal extranjero fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizado por la Autoridad legal Competente;
- (7) Presentar una fotocopiada de Título de Bachiller legalizada por la Autoridad Legal Competente;
- (8) Haber aprobado el curso de meteorólogo aeronáutico correspondiente;
- (9) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años de

edad, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad legal Competente.

- (10) Estar en posesión de un certificado Médico clase 3 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67;
- (11) Aprobar un examen escrito ante la AAC en las materias contempladas en la sección 65.455 y 65.463, según la habilitación solicitada;
- (12) Superar una prueba de pericia oral y práctica ante la AAC, sobre los procedimientos contenidos en la sección 65.457, seleccionados por un examinador de la AAC o un examinador designado por la AAC, para determinar la competencia del solicitante en el servicio meteorológico aeronáutico.
- (13) Fotografía color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa ó blusa solamente (no se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica);
- (14) Depósito bancario (RIFNA) de conformidad al reglamento del Fondo Nacional de ingresos de Aeronáutica;
- (15) Cumplir con aquellas secciones de esta subparte que se aplican a las habilitaciones que solicita.

65.455 Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos

(a) El solicitante de una licencia de meteorólogo aeronáutico, debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción teórica realizado en un CEA, en las siguientes áreas de conocimientos aeronáuticos:

- (1) Legislación Aeronáutica
 - (i) Convenios internacionales, disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de técnico en

meteorología aeronáutica; el reglamento sobre procedimientos meteorológicos aeronáuticos para el servicio meteorológico aeronáutico.

(2) Conocimientos elementales sobre las aeronaves

(i) Principios de vuelo, aerodinámica principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los sistemas de protección de fenómenos meteorológicos;

(ii) Performance de las aeronaves en lo que afectan los fenómenos meteorológicos.

(3) Factores humanos:

(i) Actuación y limitaciones humanas pertinentes al meteorólogo aeronáutico.

(4) Navegación:

(i) Principios de la navegación aérea;

(ii) Principio, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales.

(5) Procedimientos operacionales:

(i) Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicaciones, información aeronáutica, utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes y los manuales aeronáuticos aprobados por la AAC;

(ii) Métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

65.457 Procedimientos relacionados a la instrucción y pericia

(a) Todo postulante a una licencia de meteorólogo aeronáutico, debe aprobar un examen práctico sobre las materias enunciadas que son aplicables al puesto de meteorólogo en las dependencias del

servicio meteorológico aeronáutico, para el cual solicita la habilitación;

(b) El postulante debe demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confiere, la pericia, el discernimiento y la actuación, que se precisan para prestar un servicio meteorológico aeronáutico, seguro, regular y eficiente.

65.459 Experiencia requerida para la licencia solicitada

(a) El solicitante de una licencia de meteorólogo aeronáutico, debe:

(1) Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por la AAC;

(2) Poseer como mínimo tres (3) meses de práctica satisfactoria en una dependencia del servicio meteorológico aeronáutico bajo supervisión de un funcionario de meteorología aeronáutica acreditado por la AAC.

65.461 Categoría de habilitación para Meteorólogo Aeronáutico

(a) Habilitaciones para meteorólogo aeronáutico comprenden las categorías siguientes:

(1) Habilidadación de pronosticador Meteorológico Aeronáutico.

(2) Habilidadación de Instructor para Meteorología Aeronáutica.

65.463 Requerimientos de conocimientos para la emisión de una licencia

(a) El solicitante de una licencia de meteorólogo aeronáutico debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que le confiere la licencia y habilitación, como mínimo en los siguientes temas:

(1) Matemáticas, física, química y geografía física;

(2) Instrumentos meteorológicos y métodos de observación;

(3) Radiación y óptica atmosférica;

- (4) Meteorología dinámica I;
- (5) Meteorología tropical I;
- (6) Circulación general y climatología;
- (7) Meteorología sinóptica y análisis meteorológico;
- (8) Aplicaciones de los métodos estadísticos a la meteorología I
- (9) Termodinámica y física de nubes;
- (10) Meteorología dinámica II
- (11) Meteorología tropical II
- (12) Aplicaciones de los métodos estadísticos a la meteorología II
- (13) Meteorología aeronáutica;
- (14) Informática; y
- (15) Adjuntar proyecto de trabajo (presentado para su titulación, como referencia).

65.465 al 65.469 RESERVADO

65.471 Atribuciones del meteorólogo aeronáutico

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia y respecto a la aptitud psicofísica, las atribuciones del titular de una licencia de meteorólogo aeronáutico y una habilitación, otorgadas por la AAC que se indican a continuación, son:
 - (1) Análisis de la información meteorológica y predicción del tiempo;
 - (2) Elaborar mapas meteorológicos previstos;
 - (3) Vigilancia de las condiciones meteorológicas en un aeródromo o en ruta;
 - (4) Suministro de documentación meteorológica y exposiciones verbales para la navegación aérea;
 - (5) Coordinación ATS-MET;
 - (6) Realizar investigaciones meteorológicas orientadas a meteorología aeronáutica; y
 - (7) Administrar, asesorar y planificar el servicio meteorológico aeronáutico.

- (b) Para ejercer las atribuciones indicadas en esta sección, el titular de la licencia de meteorólogo aeronáutico, deberá estar familiarizado con toda la información pertinente y vigente.

65.473 Limitaciones del meteorólogo aeronáutico

- (a) Ninguna persona titular de una licencia de meteorólogo aeronáutico otorgada en virtud a este reglamento, puede desempeñar funciones de meteorólogo aeronáutico, a menos que tenga en su poder un certificado médico otorgado de acuerdo a la RAB 67.
- (b) Ninguna persona titular de una licencia de meteorólogo aeronáutico otorgada en virtud a este reglamento, puede desempeñar funciones de meteorólogo aeronáutico, a menos que durante el desempeño de sus funciones porte consigo su licencia y su certificado médico.
- (c) Un meteorólogo aeronáutico no puede desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física que pudiera afectar los requisitos físicos de su certificado médico. Sin embargo, si la deficiencia es temporal, puede desempeñar funciones que no sean afectadas por la indisposición siempre que haya otro meteorólogo o técnico en meteorología aeronáutica nivel superior de turno;
- (d) Un meteorólogo aeronáutico no puede desempeñar sus funciones con equipo que la AAC, haya determinado ser inadecuado.
- (e) Un meteorólogo aeronáutico debe cumplir con sus deberes de acuerdo con los procedimientos y prácticas prescritas en los manuales de la AAC, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en vigencia, con el propósito de suministrar un servicio meteorológico seguro, regular y eficiente.
- (f) Un meteorólogo aeronáutico no podrá impartir instrucción en un ambiente operacional, a menos que el titular haya recibido la debida autorización de la AAC para tal efecto.

65.475 Vigencia de la licencia

- (a) La licencia pierde su vigencia cuando el meteorólogo aeronáutico ha dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere, por seis (6) meses o más;
- (b) La licencia continuará sin validez mientras la AAC no haya comprobado nuevamente la aptitud del meteorólogo aeronáutico para ejercer las atribuciones correspondientes a la licencia;
- (c) La licencia y habilitación pierde su validez si no se mantiene un certificado médico vigente en conformidad a la RAB 67.
- (d) La licencia y habilitación pierde su validez si no se da cumplimiento a los requerimientos relacionados a la verificación de competencia.
- (e) La licencia pierde su validez si no se ha cumplido con el curso de actualización (recurrent) recomendado por la AAC, bajo un programa de instrucción aprobado.

65.477 RESERVADO

65.479 Procedimientos sobre cursos de actualización (recurrent)

- (a) Para mantener la vigencia de la licencia, todo poseedor de una licencia de meteorólogo aeronáutico, debe por recomendación de la AAC asistir y concluir satisfactoriamente un curso de actualización (recurrent), de acuerdo a un programa de entrenamiento aprobado por la AAC.

65.481 Horas máximas de desempeño de funciones

- (a) Excepto en una emergencia, un meteorólogo aeronáutico, titular de una licencia debe ser relevado de sus funciones después de cada turno de 8 (ocho) horas continuas, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) horas.

65.483 Requerimientos para la habilitación de instructor

- (a) El solicitante de una habilitación de instructor para meteorología aeronáutica, debe:

- (1) Poseer una licencia de meteorólogo aeronáutico;

- (2) Tener como mínimo 3 años de experiencia activa en el desempeño de las funciones atribuidas a un meteorólogo aeronáutico;

- (3) Poseer un certificado médico vigente en conformidad a la RAB 67.

- (4) Haber cursado y aprobado los siguientes temas:

- (i) Técnicas de instrucción teóricas y prácticas;

- (ii) Técnicas de evaluación del progreso de los alumnos;

- (iii) Elementos del proceso de enseñanza – aprendizaje;

- (iv) Principios del aprendizaje e instrucción;

- (v) Preparación de programas de instrucción;

- (vi) Planificación y organización de cursos;

- (vii) Formulación de objetivos de instrucción;

- (viii) Métodos de instrucción en aula;

- (ix) Utilización de ayudas audiovisuales;

- (x) Técnicas de retroalimentación;

- (5) Aprobar una prueba de pericia referente a:

- (i) Las atribuciones que le confiere la habilitación de instructor;

- (ii) El discernimiento y la actuación que se precisan para impartir instrucción de una forma adecuada.

65.485 Atribuciones y limitaciones de un instructor

- (a) Impartir instrucción en aula y/o laboratorio a aspirantes para obtener la licencia de técnico en meteorología aeronáutica y/o alguna habilitación de técnico en meteorología aeronáutica.
- (b) Las asignaturas a dictarse estarán directamente relacionadas con la licencia del titular.

65.487 Vigencia de una habilitación de instructor

- (a) La habilitación de instructor se mantendrá vigente siempre y cuando:

- (1) Se mantenga una verificación de competencia y cursos de actualización, en la habilitación que se imparta instrucción;
- (2) Se mantenga un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67;
- (3) Se acredite que el instructor ha dictado dentro de los últimos doce (12) meses por lo menos 100 horas lectivas de instrucción o laboratorio;
- (4) Acredite que el instructor cumple funciones actuales en el servicio meteorológico aeronáutico.

Intencionalmente en blanco

Subparte H Licencia de especialista en información aeronáutica

65.501 Aplicación

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de especialista en información aeronáutica, las respectivas habilitaciones, las condiciones bajo las cuales esta licencia y habilitaciones son necesarias, las normas generales de operación y sus limitaciones

65.503 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar por una licencia de especialista en información aeronáutica, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

(1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;

(2) Leer, escribir, hablar y comprender el idioma inglés técnico nivel operacional (3);

(3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;

(4) Datos personales, formulario PEL 008

(5) Certificados originales de aprobación del curso de especialista en información aeronáutica teórico y práctico en un CEA Nivel 2 reconocido por la AAC y verificado por el Inspector Asignado al CEA;

(6) Fotocopia de la cédula de identidad legalizada por la Autoridad Legal Competente. Para personal extranjero fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizado por la Autoridad Legal Competente;

(7) Presentar una fotocopia del Título de Bachiller legalizado por la Autoridad Legal Competente;

(8) Certificados originales de aprobación del curso de especialista de información aeronáutica, teórica y

práctica en un CEA reconocido por la AAC, de acuerdo al programa Regional Normalizado de Instrucción AIS de la OACI, (curso AIS/21 – CAR/SAM).

(9) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años de edad, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad legal Competente.

(10) Estar en posesión de un certificado Médico clase 3 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67;

(11) Aprobar un examen escrito en las materias contempladas en la sección 65.505 y 65.513, según la habilitación solicitada;

(12) Superar una prueba de pericia, oral y práctica sobre los procedimientos contenidos en la sección 65.507, seleccionados por un examinador de la AAC o un examinador designado por la AAC, para determinar la competencia del solicitante en los servicios de información aeronáutica;

(13) Fotografía color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa ó blusa solamente (no se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica);

(14) Pago de valores RIFNA, (depósito bancario de conformidad al reglamento del Fondo de Ingresos de Aeronáutica);

(15) Cumplir con aquellas secciones de este reglamento que se aplican a las habilitaciones que solicita.

65.505 Procedimientos sobre conocimientos aeronáuticos

(a) El solicitante de una licencia de especialista en información aeronáutica, debe demostrar un conocimiento apropiado como mínimo en los

siguientes temas aeronáuticos de la especialidad.

(1) Inglés Técnico

- (i) Identificar y emplear los términos y expresiones del idioma inglés propias a las actividades AIS.

(2) Derecho Aéreo

- (i) Legislación aeronáutica boliviana aplicable a su área de trabajo y organización aeronáutica del Estado;
- (ii) Convenio sobre aviación Civil Internacional, Anexos y documentos técnicos de la OACI, relacionada y aplicables a los Servicios de Información Aeronáutica.

(3) Aeronaves

- (i) Marcas de nacionalidad y matrícula de aeronaves, clasificación y tipos de aeronaves.
- (ii) Performance de las aeronaves.

(4) Aeródromos

- (i) Características físicas y operacionales de pistas, calles de rodaje, plataformas y estacionamiento de aeronaves.
- (ii) Luces de área de maniobras y luces de aproximación.

(5) Navegación Aérea y Radioayudas

- (i) Principios generales de la Navegación Aérea básica;
- (ii) Sistema de navegación aérea;
- (iii) Radioayudas a la navegación, ayudas visuales y ayudas para el aterrizaje.

(6) Servicios de tránsito aéreo

- (i) Dependencias de los servicios de tránsito aéreo;
- (ii) Reglas de vuelo IFR y VFR;
- (iii) Estructura del espacio aéreo, servicio de tránsito aéreo.
- (iv) Plan de vuelo.

(7) Meteorología Aeronáutica

- (i) Tipos de informaciones meteorológicas;

- (ii) Conocer e interpretar los códigos METAR, ESPECI, TAF, SIGMET.

(8) Comunicaciones

- (i) Conocimientos generales sobre el servicio fijo aeronáutico y servicio móvil aeronáutico y sus sistemas de operación;
- (ii) Interpretar las normas y procedimientos relacionados con los mensajes y sus prioridades.

(9) Cartografías aeronáutica

- (i) Cartografía básica, proyecciones, sistemas de coordenadas;
- (ii) Lectura e interpretación de tipos de carta aeronáuticas.

(10) Conocimientos generales de la:

- (i) Documentación Integrada de Información Aeronáutica;
- (ii) Boletines de Información Previa al Vuelo, Información Posterior al Vuelo;
- (iii) Aleccionamiento a las tripulaciones.

(11) Procedimientos operacionales interpretación y elaboración de:

- (i) Publicación de Información Aeronáutica.
- (ii) Suplementos a la AIP y AIRAC
- (iii) NOTAM y Boletín de Información Previa al Vuelo.
- (iv) Circulares de Información Aeronáutica, Resúmenes y Listas de verificación.
- (v) Información anterior y posterior al vuelo.

- (vi) Plan de Vuelo presentado y plan de vuelo repetitivo (RPL).

- (vii) Mensajes de plan de vuelo y mensajes de servicio.

(12) Factores humanos:

- (i) Deberá demostrar que posee facilidad de expresión y comunicación facilidad para

trabajar bajo presión reconocer y prevenir el error humano.

65.507 Procedimientos relacionados a la instrucción y pericia

- (a) El solicitante a una habilitación de especialista en información aeronáutica, debe aprobar un examen práctico sobre las materias que son aplicables a cada puesto de trabajo en las dependencias del servicio de información aeronáutica, para el cual solicita la habilitación;
- (b) El solicitante debe demostrar un nivel apropiado a las atribuciones que se le confiere, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de información aeronáutica, segura, regular y eficiente.

65.509 Experiencia requerida para la licencia solicitada

- (a) El solicitante de una licencia de especialista en información aeronáutica, debe:
 - (1) Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción AIS/021 de la CAR/SAM (Programa Regional Normalizado de Instrucción AIS) y reconocido por la AAC;
 - (2) Poseer como mínimo tres (3) meses de práctica satisfactoria en una dependencia del Servicio de Información Aeronáutica bajo la supervisión de un especialista en información aeronáutica reconocido por la AAC.

65.511 Habilitaciones y categoría de especialista en información aeronáutica

- (a) Las habilitaciones de especialista en información aeronáutica comprenden las siguientes categorías:
 - (1) Especialista AIS de NOTAM;
 - (2) Especialista AIS de Aeródromo;
 - (3) Especialista AIS Publicaciones;

(4) Especialista AIS Cartografía Aeronáutica;

(5) Habilitación de Instructor de Especialista en Información Aeronáutica.

65.513 Requerimientos de conocimientos para la emisión de una habilitación.

- (a) El solicitante de una habilitación de Especialista en Información Aeronáutica debe demostrar un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que le confiere la licencia y habilitación, correspondiente:

- (1) Habilitación Especialista AIS NOTAM
 - (i) Manejo de la Documentación Integrada de Información Aeronáutica;
 - (ii) Preparación, elaboración, interpretación y decodificación de NOTAM;
 - (iii) Procedimientos de coordinación entre las oficinas NOTAM y los servicios técnicos afines;
 - (iv) Selección y procesamiento de la información/datos aeronáuticos pertinentes para la preparación de los boletines de información previa al vuelo;
 - (v) Conocimientos sobre coordenadas, configuración y trazado de espacios aéreos restringidos;
 - (vi) Inglés técnico; y
 - (vii) Conocimientos sobre sistemas de calidad.

- (2) Habilitación Especialista AIS de aeródromo
 - (i) Elaboración de Boletines de Información Previa al Vuelo (PIB);
 - (ii) Recepción y control de la información posterior al vuelo;

- (iii) Características físicas de las pistas, radioayudas, ayudas visuales para los aterrizajes, luces y aleccionamiento verbal previo al vuelo;
 - (iv) Organización del espacio aéreo nacional;
 - (v) Organización de los servicios de tránsito aéreo y meteorología aeronáutica;
 - (vi) Interpretación y utilización de las cartas de navegación en ruta, SID, IAC y STAR;
 - (vii) Conocimiento sobre plan de vuelo presentado y plan de vuelo repetitivo;
 - (viii) Inglés técnico;
 - (ix) Conocimientos sobre Sistemas de Calidad.
- (3) **Habilitación Especialista Publicaciones**
- (i) El solicitante deberá haber prestado servicios como mínimo un año en NOTAM o AIS de Aeródromo y demostrar un nivel de conocimientos y habilidades en los siguientes temas:
 - (A) Dominio de los conocimientos y habilidades de un especialista NOTAM;
 - (B) Elaboración, actualización, publicación, difusión y distribución de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), Suplementos a la AIP, Circulares de Información Aeronáutica, Listas de verificación y de NOTAM válidos;
 - (C) Estructura y manejo de la documentación integrada de información aeronáutica;
- (D) Lectura e interpretación de las cartas aeronáuticas y determinación de los sistemas de coordenadas;
- (E) Conocimientos para establecer y mantener el intercambio de la información aeronáutica con AIS de otros Estados;
- (F) Inglés Técnico.
- (4) **Habilitación Especialista AIS Cartografía aeronáutica**
- (i) El solicitante deberá haber aprobado el curso AIS-021 y un curso de cartografía aeronáutica básica, demostrar un nivel de conocimientos y habilidades apropiadas, en los siguientes temas:
 - (A) Dominio, conocimiento y habilidades exigidos para un especialista AIS;
 - (B) Identificación de los planos de aeródromo y planos de obstáculos e interpretación de la información con tenida en ellas;
 - (C) Identificación los de procedimientos: IAC, SID y STAR, cartas de rutas e interpretación de la información contenida en ellas;
 - (D) Conocimiento y aplicación de las normas y procedimientos contenidos en el Anexo 4 y en los Doc. 8967 y 7101 de la OACI;
 - (E) Conocimiento y aplicación del Sistema Geodésico WGS-84; y
 - (F) Inglés técnico; y
 - (G) Conocimientos sobre los Sistemas de Calidad.
- 65.515 a 65.519 RESERVADO**

65.421 Atribuciones del especialista en información aeronáutica

(a) En sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia y respecto a la aptitud psicofísica, las atribuciones del titular de una licencia de especialista en información aeronáutica con una habilitación, otorgada por la AAC, son las que se indican a continuación:

(1) Habilitación Especialista NOTAM

- (i) Analizar, seleccionar y elaborar información aeronáutica de divulgación inmediata, mediante la publicación del NOTAM;
- (ii) Es responsable del intercambio de la información aeronáutica con otras oficinas NOF, a través de la Red de Telecomunicaciones Fijas aeronáuticas (AFTN); y
- (iii) Aplicar las normas establecidas en la RAB-95 y en el Doc. 8126 de la OACI.

(2) Habilitación Especialista AIS de Aeródromo.

- (i) Mantener actualizada la documentación integrada de información aeronáutica del país y de los países con los cuales se mantiene intercambio de las publicaciones;
- (ii) Seleccionar y analizar la información NOTAM para la preparación del boletín de información previa al vuelo, aplicando las normas y recomendaciones de la RAB-95;
- (iii) Asesorar a las tripulaciones, encargados de operaciones de vuelo respecto al uso de la documentación integrada de información aeronáutica, para la planificación del vuelo y elaboración del plan de vuelo;

(iv) Recibir la información posterior al vuelo y canalizar a las autoridades pertinentes; y

(v) Para ejercer las atribuciones indicadas en esta dependencia, el titular de la licencia deberá estar familiarizado con toda la información pertinente y vigente.

(3) Habilitación Especialista Publicación aeronáutica:

- (i) Analizar, seleccionar, elaborar, actualizar y difundir la información aeronáutica mediante la publicación oportuna de la documentación integrada de información aeronáutica de larga duración o permanente;
- (ii) Coordinar con la dependencia de cartografía aeronáutica para la publicación de las cartas aeronáuticas; y
- (iii) Coordinar con la dependencia NOTAM.

(4) Habilitación Especialista Cartografía Aeronáutica

- (i) Es responsable de la preparación de las cartas aeronáuticas aplicando las normas y recomendaciones del Anexo 4 y el Doc. 8697 de la OACI;
- (ii) Realizar trabajos de compilación, dibujo, revisión e interpretación de información cartográfica para la elaboración y actualización de planos y cartas aeronáuticas;
- (iii) Prepara y actualiza todas las cartas aeronáuticas que se encuentran publicadas en la AIP – Bolivia; y
- (iv) Debe tener exacto conocimiento sobre los sistemas de coordenadas.

65.423 Limitaciones del especialista en información aeronáutica

- (a) El titular de una licencia de especialista en información aeronáutica otorgada en virtud a este reglamento, no podrá desempeñar funciones de especialista en información aeronáutica, a menos que durante el desempeño de sus funciones, porte consigo su licencia y su certificado medico vigente otorgado de acuerdo a la RAB 67;
- (b) El especialista en información aeronáutica no puede desempeñar funciones durante períodos de deficiencia física que pudiera afectar los requisitos físicos de su certificado médico. Sin embargo, si la deficiencia es temporal, puede desempeñar funciones que no sean afectadas por la indisposición siempre que haya otro especialista en información aeronáutica de turno;
- (c) El titular de una licencia de especialista en información aeronáutica debe cumplir con sus deberes de acuerdo a las atribuciones anotadas en su licencia, con las normas y recomendaciones de la RAB-95 en vigencia, con el propósito de asegurar que se distribuya la información para la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea;
- (d) El titular de una licencia de especialista en información aeronáutica, debe desempeñar las funciones en el Servicio de Información Aeronáutica, de conformidad a la habilitación vigente, que así lo certifique la licencia; y
- (e) Un especialista en información aeronáutica no podrá impartir instrucción en un ambiente operacional, a menos que el titular haya recibido la debida autorización de la AAC para tal efecto.

65.525 Vigencia de las habilitaciones

- (a) La habilitación pierde su vigencia cuando el especialista en información aeronáutica ha dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere, por seis (6) meses o más;

- (b) La licencia y habilitación pierde su validez si no se mantiene un certificado medico vigente en conformidad a la RAB 67;

- (c) La licencia y habilitación pierde su validez si no se da cumplimiento a los requerimientos relacionados a la verificación de competencia; y

- (d) La licencia y habilitación pierde su validez si no se ha cumplido con el curso de actualización o recurrent recomendado por la AAC, bajo un programa de instrucción aprobado.

65.527 RESERVADO

65.529 Procedimientos sobre cursos de actualización o recurrent

- (a) Para mantener la vigencia de la habilitación, todo poseedor de una licencia de especialista en información aeronáutica, por recomendación de la AAC debe asistir y concluir satisfactoriamente un curso de actualización o recurrent, de acuerdo a un programa de entrenamiento aprobado por la AAC.

65.531 Horas máximas de desempeño de funciones

- (a) Excepto en una emergencia, un Especialista en Información Aeronáutica titular de una licencia debe ser relevado de sus funciones después de cada turno de 8 horas continuas, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) horas

65.533 Requerimientos para la habilitación de instructor

- (a) El solicitante de una habilitación de instructor para especialista en información aeronáutica, debe:

- (1) Haber aprobado el curso de información aeronáutica AIS/021 (Programa Regional Normalizado de Instrucción AIS) de la OACI;

- (2) Poseer una licencia de titular de información aeronáutica con la habilitación en la cual pretende realizar instrucción;

- (3) Tener como mínimo 3 años de experiencia activa en el desempeño de las funciones atribuidas a un especialista en información aeronáutica;
- (4) Poseer un certificado médico vigente en conformidad a la RAB 67; y
- (5) Haber cursado y aprobado los siguientes temas:
 - (i) Técnicas de instrucción teóricas y prácticas;
 - (ii) Técnicas de evaluación del progreso de los alumnos;
 - (iii) Elementos del proceso de enseñanza – aprendizaje;
 - (iv) Principios del aprendizaje e instrucción;
 - (v) Preparación de programas de instrucción;
 - (vi) Planificación y organización de cursos;
 - (vii) Formulación de objetivos de instrucción;
 - (viii) Métodos de instrucción en aula;
 - (ix) Utilización de ayudas audiovisuales;
 - (x) Técnicas de retroalimentación;
- (6) Haber aprobado una prueba de pericia referente a:
 - (i) Las atribuciones que le confiere la habilitación de instructor;
 - (ii) El discernimiento y la actuación que se precisan para impartir instrucción de una forma adecuada.

licencia de especialista en información aeronáutica y/o alguna habilitación de especialista en información aeronáutica; y

- (b) Las asignaturas a dictarse estarán directamente relacionadas con las habilitaciones del titular.

65.537 Vigencia de una habilitación de instructor

- (a) La habilitación de instructor se mantendrá vigente siempre y cuando:
 - (1) Se mantenga una verificación de competencia y cursos de actualización, en la habilitación que se imparta instrucción;
 - (2) Se mantenga un certificado médico vigente en conformidad a la RAB 67.
 - (3) Se acredite que el instructor ha dictado dentro de los últimos doce (12) meses por lo menos 30 horas lectivas de instrucción o laboratorio.

65.535 Atribuciones y limitaciones de un instructor

- (a) Impartir instrucción en aula y/o laboratorio a aspirantes para obtener la

Intencionalmente en blanco

APENDICE A RAB-65**Apéndice A****Características de las licencias**

Las licencias que la AAC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Apéndice, se ajustarán a las características siguientes:

a. Datos

En la licencia constarán los siguientes datos:

- I) Nombre del país (en negrilla) con la traducción al idioma inglés.
- II) Título de la licencia (en negrilla muy gruesa) con la traducción al idioma inglés.
- III). Número de serie de la licencia, en cifras arábigas, establecido por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).
- IV) Nombre completo del titular y su transliteración en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres.
- IVa) Fecha de nacimiento.
- V) Dirección del titular.
- VI) Nacionalidad del titular (con la traducción al idioma inglés).
- VII) Firma del titular.
- VIII) Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
- IX) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia, (con la traducción al idioma inglés).
- X) Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- XI) Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia.
- XI). Habilidades, es decir, de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control de aeródromo, etc. (con la traducción al idioma inglés).
- XIII) Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones, incluyendo a partir del 05 de marzo de 2008, una atestación sobre competencia lingüística (con la traducción al idioma inglés).
- XIV) Cualquier otro detalle que la AAC considere conveniente, con traducción al idioma inglés.

b. Material

Se utilizará papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constarán claramente los datos indicados en el párrafo a. de este Apéndice

Apéndice B RAB 65

CONVALIDACION DE LICENCIA AERONAUTICA EXTRANJERA

Para optar a la convalidación de licencia extranjera, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

- (1) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;
- (2) Documento oficial (C.I. o pasaporte) con Visa para objeto determinado;
- (3) Copia de la licencia y del certificado médico aeronáutico extranjero, vigente;
- (4) Aprobar una evaluación de conocimientos respecto a diferencias de reglamentos Aeronáuticos., (RAB 91);
- (5) Aprobar una evaluación o demostrar competencia lingüística en el idioma español (si corresponde);
- (6) La validez y vigencia de la aptitud Psicofisiologica deberá corresponder a la exigida por la RAB 67; si la valides no concuerda se requiere una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la convalidación
- (7) Una fotografía color 3x3 con fondo blanco;
- (8) Depósito bancario (RIFNA) de conformidad al Reglamento del Fondo Nacional de ingresos de Aeronáutica;

Nota 1: Aprobar una prueba de pericia, cuando la AAC, lo considere apropiado;

Nota 2: En todos los casos se realizará la consulta a la AAC de origen sobre: Valides de licencia y habilitaciones, vencimiento del certificado médico aeronáutico, vencimientos, limitaciones, suspensiones y/o renovaciones, previo al otorgamiento de la convalidación;

Nota 3: La validez de la convalidación no excederá el plazo de valides de la licencia

Convalidación de licencias extranjera para actividad comercial

- (1) Carta del operador aéreo indicando la falta de personal Nacional, para solicitar la convalidación a personal extranjero (Ley 2902 Art°64)
- (2) Contrato de trabajo;
- (3) Y cumplir con los requisitos precedentes

Por tratarse de documentos emitidos en el exterior y para que tengan validez Legal en territorio Nacional, los requisitos establecidos en los numerales (2), (3) y (4) deben ser presentados en original o fotocopias legalizados por Autoridad Legal Competente que origino el documento, y legalizadas en el Consulado o representación oficial boliviana y posteriormente autenticada por la cancillería boliviana.

APENDICE C RAB 61

ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

Nivel	Pronunciación <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica</i>	Estructura <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tares</i>	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre tema familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico, circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador / receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, ritmo y entonación tiene la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfiere en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aún cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos verifica con firma o clarifica adecuadamente.

<i>Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente</i>						
Nivel	Pronunciación <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica</i>	Estructura <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea</i>	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
<i>Los niveles 4, 5, y 6 figuran en la página precedente</i>						
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o a frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas, aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

Nota.- El Nivel operacional (Nivel 4) es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas. Los Niveles 1 a 3 describen los niveles preelemental, elemental, y preoperacional de competencia lingüística, respectivamente, y todos ellos describen un grado de competencia inferior al establecido en los requisitos de competencia lingüística de la OACI. Los Niveles 5 y 6 describen los niveles avanzado y de experto a un grado de competencia superior al requisito mínimo. En general, la escala sirve de referencia para la capacitación y evaluación, y para la asistencia a los candidatos en la obtención del Nivel operacional (Nivel 4).